



Naciones Unidas

FCCE/ADP/2015/L.6/Rev.1



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
5 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada

Segundo período de sesiones, 12ª parte

París, 29 de noviembre a 5 de diciembre de 2015

Tema 3 del programa

Aplicación de todos los elementos de la decisión 1/CP.17

Proyecto de Resultado de París

Proyecto de conclusiones revisado propuesto por los Copresidentes

El Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada convino en transmitir a la Conferencia de las Partes, en su 21^{er} período de sesiones, el texto titulado “Proyecto de acuerdo y proyecto de decisión sobre las esferas de trabajo 1 y 2 del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada”, contenido en el anexo I, para que prosiguiera su examen. También convino en transmitir a la Conferencia de las Partes en su 21^{er} período de sesiones el texto que figura en el anexo II.



Anexo I

Proyecto de acuerdo y proyecto de decisión sobre las esferas de trabajo 1 y 2 del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada

Trabajo del grupo de contacto del GPD que incorpora las propuestas de concertación presentadas por los Cofacilitadores¹

A. PROYECTO DE ACUERDO

[Las Partes en el presente Acuerdo,

Pp1 *En su calidad* de Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante, “la Convención”),

Pp2 *Deseosas de hacer realidad* el objetivo de la Convención, y guiándose por sus principios, incluido el principio de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Pp3 *De conformidad con la* Plataforma de Durban para una Acción Reforzada establecida mediante la decisión 1/CP.17 de la Conferencia de las Partes en la Convención en su 17º período de sesiones,

Pp4 *Reconociendo* la relación intrínseca entre el cambio climático, la erradicación de la pobreza y el acceso equitativo al desarrollo sostenible, y reafirmando que las medidas para hacer frente al cambio climático deberían procurar atender a las necesidades y preocupaciones específicas generadas por las repercusiones adversas de las medidas de respuesta,

Pp5 *Teniendo en cuenta* las necesidades específicas de las Partes que son países en desarrollo, y en especial de las que son particularmente vulnerables a los fenómenos relacionados con el clima,

Pp6 *Teniendo en cuenta también* las necesidades específicas y las situaciones especiales de las Partes que son países menos adelantados (PMA) señaladas en el artículo 4, párrafo 9, de la Convención, y las circunstancias específicas de los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID),

Pp7 *Poniendo de relieve* la necesidad de responder a la amenaza apremiante del cambio climático sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles, en particular los recogidos en los informes de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático,

Pp8 [*Observando* que la proporción más alta de las emisiones históricas mundiales de gases de efecto invernadero se ha originado en los países desarrollados, que las emisiones *per capita* de los países en desarrollo son todavía relativamente bajas y que la proporción de las emisiones mundiales producida por los países en desarrollo habrá de aumentar para satisfacer sus necesidades sociales y de desarrollo,]

Pp9 [*Considerando* que las Partes deberían adoptar medidas para hacer frente al cambio climático con arreglo a la evolución de las tendencias de las emisiones y la economía, que continuará después de 2020,]

Pp10 *Poniendo de relieve* la importancia de promover, proteger y respetar todos los derechos humanos, el derecho al desarrollo, el derecho a la salud, y los derechos de los pueblos indígenas, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y los pueblos en situaciones climáticas de vulnerabilidad[, y sometidos a ocupación], así como de promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, teniendo en cuenta las necesidades de las comunidades locales, las consideraciones de equidad intergeneracional y la integridad de los ecosistemas y de la Madre Tierra, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

¹ Las propuestas que se oponen a la inclusión de ciertas disposiciones en el Acuerdo o la Decisión no figuran en este texto. La inclusión de una disposición se entiende sin perjuicio de las opiniones de las Partes que puedan no estar de acuerdo con su formulación. El texto que no figura entre corchetes no es necesariamente un texto acordado.

- Pp11 *Teniendo en cuenta* los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de empleos dignos y de trabajos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,
- Pp12 *Teniendo presentes* la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y erradicar el hambre, y las vulnerabilidades particulares de los sistemas de producción de alimentos a los efectos adversos del cambio climático,
- Pp13 *Teniendo presente también* la importancia de preservar y aumentar, según el caso, los sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero mencionados en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, entre otras cosas mediante los enfoques acordados a nivel internacional [como la REDD-plus y el enfoque que combina la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques], y los beneficios secundarios no relacionados con el carbono que de ellos se derivan,
- Pp14 *Afirmando* la importancia de la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación a todos los niveles en los asuntos de que trata el presente Acuerdo, y consciente de la importancia de los compromisos de todos los niveles de gobierno y de los diversos actores, de conformidad con la respectiva legislación de las Partes, al hacer frente al cambio climático,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1 (DEFINICIONES)

A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán todas las definiciones que figuran en el artículo 1 de la Convención.

Artículo 2 (PROPÓSITO)

1. El propósito del presente Acuerdo es [mejorar la aplicación de la Convención [y] alcanzar [el][su] objetivo [de la Convención] enunciado en [el][su] artículo 2. Para fortalecer y apoyar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, las Partes acuerdan adoptar medidas urgentes y aumentar la cooperación y el apoyo con el fin de:
 - a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial [por debajo de 1,5 °C] [o] [muy por debajo de 2 °C] con respecto a los niveles preindustriales efectuando fuertes reducciones de las emisiones mundiales [netas] de gases de efecto invernadero;
 - b) Aumentar su capacidad de adaptarse a los efectos adversos del cambio climático [y de responder eficazmente a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta y a las pérdidas y los daños];
 - c) Efectuar una transformación que conduzca a un desarrollo sostenible, que promueva la creación de sociedades y economías resilientes al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y que no comprometa la producción y distribución de alimentos.
2. [El presente Acuerdo se aplicará sobre la base de la equidad y de la ciencia, y en conformidad con el principio de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales y velando por el respeto de los derechos humanos y por la promoción de la igualdad de género [y el derecho de los pueblos sometidos a ocupación].]

Artículo 2 bis (DISPOSICIONES GENERALES)

1. [Todas las Partes [deberán] preparar y comunicar periódicamente sus [contribuciones][componentes] [previstas] [de [mitigación y] adaptación] determinadas a nivel nacional [iniciativas de planificación de la adaptación] [y los medios de aplicación]² [y aplicarlas] para lograr el propósito del presente Acuerdo enunciado en el artículo 2][el objetivo de la Convención enunciado en su artículo 2], [de conformidad con el artículo 4 de la Convención][de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, incluidas las disposiciones específicas relacionadas con la mitigación y la adaptación y con los medios de aplicación].]

² Sin prejuzgar la terminología que se utilizará para describir los compromisos, las iniciativas y los esfuerzos de las Partes en el marco del Acuerdo de París.

2. [La contribución [prevista] que cada Parte determine a nivel nacional representará una progresión a la luz de las responsabilidades y los compromisos diferenciados de las Partes en virtud de la Convención.]
3. [La medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente el presente Acuerdo dependerá del cumplimiento efectivo, por las Partes que son países desarrollados, de sus compromisos relativos al suministro de financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad.]
4. [Las sucesivas contribuciones [previstas] determinadas a nivel nacional [tendrán en cuenta el resultado del balance mundial definido en el artículo 10 del Acuerdo] y serán comunicadas por la Parte respectiva antes de que expire la contribución anterior.]

Artículo 3 (MITIGACIÓN)

{Objetivo colectivo a largo plazo}

1. [Las Partes se proponen [cooperar para] cumplir [colectivamente] el objetivo relativo a la temperatura mundial mencionado en el artículo 2 mediante:
 - a) [Un esfuerzo para lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible[, teniendo presente que ello exigirá reducciones más fuertes de las emisiones en los países desarrollados, y que los países en desarrollo tardarán más en alcanzar ese punto máximo];]
 - b) [Una reducción rápida [de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero][de CO₂ eq.] a partir de ese momento[, de conformidad con la mejor información científica disponible,] de modo que para 2050 sean inferiores en al menos un X%[-Y%] al nivel de 20XX];]
 - c) [Una emisión global de gases de efecto invernadero igual a cero en el período 2060-2080;]
 - d) [Una transformación a largo plazo con bajas emisiones [que conduzca a la [neutralidad climática][descarbonización] [en el curso de este siglo][lo antes posible en la segunda mitad del siglo];]
 - e) [Una distribución equitativa del presupuesto mundial de carbono con arreglo a las responsabilidades históricas y a la justicia [climática]]

[,sobre la base de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas][,en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza][,evitando al mismo tiempo toda amenaza a la seguridad alimentaria y a la producción y distribución de alimentos][,guiándose por la mejor información científica disponible].

- 1 bis. [Para ello, las políticas y medidas deberían tener en cuenta los diferentes contextos socioeconómicos, ser integrales, abarcar todas las fuentes, sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero que correspondan, así como la adaptación, y englobar todos los sectores económicos [de los países desarrollados].]

{Esfuerzos individuales}

2. Cada Parte deberá preparar y comunicar periódicamente [y mantener] sus ###³ [sucesivas] y [deberá] [debería] [otro] [adoptar medidas nacionales adecuadas] [contar con][determinar][e impulsar][y aplicar] [leyes [, políticas u otras medidas [determinadas a nivel nacional]] [que permitan][aplicar][cumplir con][llevar a efecto][que apoyen la aplicación de] sus ###.

³ Sin prejuzgar la terminología que se adopte en el acuerdo final, “###” indicará los compromisos/contribuciones/otro de mitigación de las Partes, en espera de una resolución sobre el artículo 2 bis. Las opciones son las siguientes:

Opción 1: [Contribución][compromiso]de mitigación determinada a nivel nacional (CMDN)

Opción 2: Componente de mitigación determinado a nivel nacional de la contribución mencionada en el artículo 2 bis (CCMDN)

Opción 3: Componente de mitigación de la contribución [prevista] determinada a nivel nacional (CMCND)

Opción 4: CPDN que podrá consistir en los beneficios secundarios resultantes de las contribuciones en materia de adaptación y los planes de diversificación económica de las Partes.

[Espacio reservado para los párrafos 8 y 9 del artículo 3]

[Posible espacio para el contexto de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas], a la luz de las diferentes circunstancias nacionales].]

[Espacio reservado para el artículo 4 de la Convención]

[Posible espacio para el apoyo]

{Esfuerzos diferenciados}

Opción 1:

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 2, de la Convención, las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo I deberán adoptar compromisos/metras cuantificados en valores absolutos de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, que sean comparables, mensurables, notificables y verificables, abarquen todos los gases de efecto invernadero y se apliquen en el ámbito nacional sin condiciones.
- 3 bis. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafos 1, 3, 4, 5 y 7 de la Convención, las Partes que son países en desarrollo deberían emprender medidas/esfuerzos de mitigación reforzados y diversificados, de manera mensurable, notificable y verificable, en el contexto del desarrollo sostenible, y las Partes que son países desarrollados deberían respaldar y hacer posible esas medidas/esfuerzos aportando un nivel adecuado de financiación, tecnología y fomento de la capacidad.

Opción 2:

3. **Opción a):** Las Partes que hayan [comunicado][aplicado] anteriormente metas absolutas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía deberían seguir haciéndolo, y todas las Partes deberían proponerse [comunicar][aplicar] esas metas absolutas con el tiempo.

Opción b): Las Partes que son países desarrollados [y las demás Partes que [estén en condiciones de] [decidan] hacerlo] deberían encabezar los esfuerzos de mitigación, entre otras cosas [comunicando] [y aplicando] metas absolutas de reducción [o limitación] de las emisiones para el conjunto de la economía, y todas las demás Partes deberían proponerse [comunicar][aplicar] esas metas absolutas con el tiempo.

- 3 bis. [Las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos]⁴.

{Flexibilidad}

4. Los PMA [y los PEID][y los Estados de África] podrán comunicar sus ### a su discreción, aportando información sobre estrategias, planes y medidas de desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero que reflejen sus circunstancias especiales.

{Apoyo}⁵ (desplazado más arriba)

5. **Opción 1:** Las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención [y las otras Partes que estén en condiciones de hacerlo] deberán prestar apoyo nuevo y adicional en forma de recursos financieros, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad para sufragar la totalidad de los costos acordados en que incurran las Partes que son países en desarrollo para cumplir sus obligaciones dimanantes del presente artículo.

Opción 2: Las Partes que son países en desarrollo⁶ tendrán derecho a recibir apoyo para la aplicación del presente artículo.

⁴ Se solapa con la opción b).

⁵ Espacio reservado hasta que se trate la cuestión del apoyo.

⁶ Sin prejuzgar el resultado final de las negociaciones, siempre que en el texto del proyecto de Acuerdo y el proyecto de Decisión, en el contexto del apoyo, diga "las Partes que son países en desarrollo" léase "las Partes que son países en desarrollo [, incluidas las Partes con circunstancias especiales reconocidas por la CP][y otras Partes que necesiten apoyo, incluidos los países con economías en transición]".

Opción 3: La medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente sus compromisos dependerá del cumplimiento efectivo, por las Partes que son países desarrollados, de sus compromisos relacionados con los recursos financieros, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad

{Progresión y ambición}

6. La ### sucesiva de cada Parte [deberá][debería] [representar][representará] una progresión con respecto a sus esfuerzos anteriores y [reflejar][reflejará] la ambición más alta posible [sobre la base de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas [[y] a la luz de las diferentes circunstancias nacionales [y de la mejor información científica disponible]][sobre la base de la provisión de financiación, tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo]⁷.

{Información}

7. [Al comunicar su ###, todas las Partes deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión que adopte posteriormente la CP/RA.]

{Características⁸}

8. [**Opción 1:** La ### de cada Parte [deberá][debería] estar cuantificada o ser cuantificable, [ser incondicional⁹, al menos en parte,] incluir todas las emisiones y absorciones que se hayan incluido anteriormente y procurar abarcar todas las emisiones y absorciones significativas con el tiempo. Podrán elaborarse orientaciones adicionales [en una decisión de la CP/RA][en virtud de la decisión 1/CP.21].]

[**Opción 2:** Las ### de las Partes que son países desarrollados deberán estar cuantificadas, incluir todas las categorías principales de emisiones por las fuentes y absorción por los sumideros y utilizar los sistemas de medición, las orientaciones y las directrices comunes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) para estimar las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero; y las otras Partes deberán procurar comunicar esta información con el tiempo. [La CP/RA][El GAP] podrá elaborar orientaciones adicionales en su [x] período de sesiones.]

[**Opción 3:** Se elaborará orientación sobre las características de las ### [en una decisión de la CP/RA] [en virtud de la decisión 1/CP.21].]

[**Opción 4:** Se elaborará orientación sobre las características de las ### en una decisión de la CP/RA en su [x] período de sesiones.]

{Calendario}

{Primera comunicación}

9. Cada Parte [deberá][debería] comunicar su primera ### a más tardar en el momento de [la ratificación o aceptación del] [la adhesión al] presente Acuerdo.

{Comunicación siguiente}

⁷ En función de lo que figure en el espacio reservado para los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 3 y en espera de una resolución sobre el artículo 2 *bis*.

⁸ *Nota:* Algunos de los subelementos de las características enumerados en el texto de octubre/noviembre se han trasladado a otra parte del artículo 3 o del Acuerdo (por ejemplo, el vínculo con el balance mundial o la integridad ambiental).

Nota: Algunas Partes propusieron que algunos de los subelementos se trasladaran al artículo 9.

Nota: La flexibilidad para los PMA, los PEID y los Estados de África podría tratarse en el artículo 3.

⁹ [Sudáfrica desea que se haga constar su reserva en el texto original entre corchetes: “No aceptamos ninguna parte incondicional en las contribuciones determinadas a nivel nacional, particularmente si se trata de un requisito en virtud del artículo 17.”]

10. **Opción 1:** Las Partes deberán comunicar sus ### sucesivas al término de cada ciclo de aplicación.

Opción 2: Cada Parte deberá [comunicar su ### sucesiva][, actualizar o confirmar su ###] cada cinco años [de manera sincronizada] [, teniendo en cuenta los resultados del balance mundial a que se refiere el artículo 10].

{Proceso ex ante}

11. [Cada Parte deberá presentar una ### prevista [x meses antes de][mucho antes de] la comunicación final. Todas las Partes deberán participar en un proceso [preparatorio] que [facilite][promueva] la claridad, la transparencia y la comprensión de las ### previstas, incluido su efecto agregado a la luz del objetivo a largo plazo relativo a la temperatura que se menciona en el artículo 2, entre otras cosas mediante la elaboración de un informe de síntesis agregado. El proceso [preparatorio] se llevará a cabo de conformidad con las modalidades y procedimientos que apruebe la CP/RA en su primer período de sesiones.]

{Ajustes}

12. Las Partes podrán presentar en cualquier momento un ajuste de su ### vigente con miras a aumentar su nivel de ambición[, de conformidad con el procedimiento de ajuste simplificado a que se hace referencia en el artículo 19, párrafo 3]. [Solo podrán comunicarse ajustes que representen una disminución del nivel de ambición cuando los esfuerzos de una Parte [que sea un país en desarrollo] se vean [gravemente] afectados por un fenómeno natural extremo, una conmoción económica o un caso de fuerza mayor.] [Las Partes que son países en desarrollo podrán ajustar su ### a su discreción, en función de la disponibilidad de apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, y de su idoneidad.]

{Consignación}

13. **Opción 1:** [Las ### comunicadas por las Partes se [enumerarán][publicarán] [en un registro en línea que llevará la secretaría] [en el anexo [X] del presente Acuerdo][en el sitio web de la Convención Marco].]

Opción 2: [Las ### comunicadas por las Partes que son países desarrollados se inscribirán en el anexo A del presente Acuerdo.

Las ### comunicadas por las Partes que son países en desarrollo se inscribirán en el anexo B del presente Acuerdo.]

{Contabilidad}¹⁰

14. [**Opción 1:** [En el contexto de][Al efectuar el seguimiento de los progresos realizados en el cumplimiento de] la ###, cada Parte, teniendo en cuenta la decisión 1/CP.21 y toda orientación futura [que elabore a estos efectos y acuerde][que apruebe] la CP/RA [en su [x][primer] período de sesiones][con las enmiendas que puedan introducirse posteriormente mediante decisiones de la CP/RA], deberá contabilizar las emisiones y la absorción antropógenas incluidas en su ###, [promover la][aplicar los principios de] transparencia, exactitud, [exhaustividad], [comparabilidad] y coherencia, y [evitar el doble cómputo][aplicar arreglos para evitar el doble cómputo] cuando se utilicen resultados de mitigación de transferencia internacional[, a fin de mejorar la integridad ambiental del Acuerdo].]

[**Opción 2:** Al efectuar el seguimiento de los progresos realizados en el cumplimiento de su ###, las Partes deberán aplicar los principios de transparencia, exactitud, exhaustividad, comparabilidad y coherencia, ausencia de doble cómputo e integridad ambiental, ateniéndose a las indicaciones más detalladas que figuran en [el párrafo x] de la decisión 1/CP.21 y a toda orientación adicional que se elabore en virtud de lo dispuesto en el párrafo 14 a) *infra*. Además:

- a) La CP/RA, en su primer período de sesiones, aprobará los principios y orientaciones para seguir de cerca los progresos realizados en el cumplimiento de las ###, también con respecto [al uso de la tierra], y los resultados de mitigación de transferencia internacional de conformidad con lo dispuesto en [el

¹⁰ 1. Sin prejuzgar la colocación de esta cuestión en la mitigación, la transparencia u otro lugar.
2. Sin prejuzgar la cuestión de la diferenciación, ni si se tratará en alguna parte del acuerdo o de qué manera.
3. La formulación de ### tendría que reflejar el resultado del trabajo que se está realizando en relación con el artículo.

párrafo x] de la decisión 1/CP.21. Esos principios y orientaciones se aplicarán a las ### que se comuniquen para los ciclos de contribución subsiguientes. Las Partes podrán optar por aplicar esas orientaciones a su primera ##;

- b) Las Partes deberán garantizar la coherencia metodológica entre la definición y la aplicación de su ##, también con respecto a lo indicado en el párrafo [X] *supra*;
- c) Las Partes deberán informar sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su ## de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 9, [párrafo x], de la decisión 1/CP.21;
- d) Las Partes deberán velar por que los resultados de mitigación transferidos internacionalmente para cumplir con sus ### sean reales, permanentes y adicionales, estén verificados y se contabilicen una sola vez.]

{Métodos y orientación}

15. [**Opción 1:** En el contexto de sus ###, al consignar y aplicar medidas de mitigación respecto de las emisiones y absorciones antropógenas [, incluidas las del sector del uso de la tierra [o la REDD-plus]], las Partes podrán aprovechar [/tomar como base] los métodos y la orientación existentes en el marco de la Convención y del IPCC.

Opción 2: Al elaborar la orientación prevista en el párrafo 10 del presente artículo con respecto a las emisiones y la absorción antropógenas derivadas [del uso de la tierra], incluidos los bosques, las Partes deberán tener en cuenta toda decisión pertinente de la CP y la CP/RP.

Opción 3: Las normas y orientaciones para seguir de cerca los progresos realizados en la contabilidad de las ### serán aprobadas por [la CP/RA][el GAP] en su [x] período de sesiones.]

{Medidas de respuesta}

[Preámbulo: Las Partes reconocen la importancia de la cooperación, en particular en el ámbito de la diversificación económica, para reducir las repercusiones adversas de la aplicación de las medidas de respuesta.]

16. [Las Partes deberán examinar a fondo las medidas que sea necesario adoptar en virtud del presente Acuerdo para atender a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo generadas por las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, también en lo que respecta a la diversificación económica, y tomando en consideración que la erradicación de la pobreza y el desarrollo social y económico son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo.

Las Partes convienen en intensificar la acción en el marco del presente Acuerdo, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de los arreglos institucionales, y en aprobar modalidades y procedimientos para mejorar esos arreglos. A tal fin, la CP/RA establecerá un mecanismo de cooperación para hacer frente a las repercusiones adversas de la aplicación de las medidas de respuesta en las Partes que son países en desarrollo, como se indica en la decisión -/CP.21.]

{Medidas unilaterales}

17. [Las Partes que son países desarrollados no deberán recurrir a ningún tipo de medida unilateral contra los bienes y servicios de las Partes que son países en desarrollo por ningún motivo relacionado con el cambio climático, recordando los principios y las disposiciones de la Convención, en particular el artículo 3, párrafos 1, 4 y 5, y el artículo 4, párrafos 3, 5, 7, 8, 9 y 10, y teniendo en cuenta los principios de la equidad, las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las obligaciones de las Partes que son países desarrollados de proporcionar a las Partes que son países en desarrollo recursos financieros y apoyo en forma de transferencia de tecnologías y fomento de la capacidad.]

{Organizaciones regionales de integración económica}

18. [Las Partes, con inclusión de las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros, podrán comunicar y[no] aplicar conjuntamente sus ###[, detallando en su comunicación conjunta el nivel combinado de todas las ### y los niveles individuales de las ### de los distintos Estados miembros de esa organización. Si las Partes que actúan conjuntamente lo hacen en el marco de una organización regional de integración económica y junto con ella, las modificaciones que se produzcan en la composición

de la organización tras la aprobación del presente Acuerdo no afectarán a las ### que ya existan en virtud de este Acuerdo. Cualquier cambio en la composición de la organización se aplicará únicamente a los compromisos que se contraigan en virtud del artículo 3 después de ese cambio. Si las Partes actúan conjuntamente para aplicar sus ### en el marco de una organización regional de integración económica y junto con ella, y esa organización es a su vez Parte en el presente Acuerdo, cada Estado miembro de esa organización regional de integración económica, en forma individual y conjuntamente con dicha organización, será responsable, en caso de que no se alcance el nivel total combinado de las ###, del nivel de su ### comunicada con arreglo al presente artículo.]]

{Enfoques cooperativos}

[Opción 1:¹¹

19. Las Partes reconocen la importancia de [la cooperación][los enfoques cooperativos] en la acción para hacer frente al clima y aumentar la ambición [a nivel internacional].

19 alt. Las Partes podrán también cooperar en la aplicación de sus ###.

[19 *bis*. Cuando los enfoques cooperativos entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las ###, las Partes participantes deberán [salvaguardar] [promover] el desarrollo sostenible y la integridad ambiental y aplicar una contabilidad robusta, entre otras cosas para evitar el doble cómputo, teniendo en cuenta las orientaciones que haya impartido a tal efecto la CP/RA [teniendo en cuenta la orientación aprobada a nivel internacional].]

[19 *ter*. Una parte de los fondos devengados se destinará a la adaptación.]

Opción 2:

19. Los enfoques cooperativos de las Partes, adoptados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 7, de la Convención, deberán mejorar los resultados de mitigación, así como los beneficios secundarios para la adaptación, que serán verificables internacionalmente pero no transferibles.]

{Emisiones del transporte internacional}

20. [Las Partes [deberán] [deberían] [otro] procurar limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, respectivamente, con vistas a acordar medidas concretas para el tratamiento de esas emisiones, incluida la elaboración de procedimientos para incorporar las emisiones de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional en las estrategias de desarrollo con bajas emisiones.]

[Artículo 3 *bis*] (REDD-PLUS)

1. Por el presente artículo se define[n] [mecanismos para la mitigación y la adaptación en el sector forestal] [un mecanismo de REDD-plus].
2. El mecanismo de REDD-plus consistirá en las decisiones de la CP sobre la materia, incluidas las decisiones 9/CP.19 a 15/CP.19 y la decisión -/CP.21.
3. El propósito del mecanismo de REDD-plus será incentivar la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques y promover la conservación y la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, incrementando al mismo tiempo los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de las múltiples funciones de los bosques, como el alivio de la pobreza y el aumento de la resiliencia de los ecosistemas.
4. [El Mecanismo Combinado de Mitigación y Adaptación (MCMA) se establece con el fin de apoyar la gestión integral y sostenible de los bosques como alternativa a los pagos basados en los resultados, de conformidad con la decisión X/CP.21.]

¹¹ Obsérvese la conexión con el artículo 3, párrafo 10, el artículo 9 y el artículo 11.

[Artículo 3 *ter*¹²] (MECANISMO DE APOYO AL DESARROLLO SOSTENIBLE)

{Mecanismo propuesto 1}

1. [[Establece un mecanismo de ventanillas múltiples]][Establece un marco para mecanismos de desarrollo sostenible][Por el presente artículo se establece un mecanismo para apoyar el desarrollo sostenible en las Partes [que son países en desarrollo], que funcionará bajo la autoridad y la orientación de la CP/RA y será supervisado por un órgano que esta designe, y que tendrá por objeto:
 - a) Promover el desarrollo sostenible en las Partes que son países en desarrollo;
 - b) Incentivar y facilitar la participación de las entidades públicas y privadas que autoricen las Partes en la labor de mitigación;
 - c) [Aumentar la ambición de las Partes que son países desarrollados en lo que respecta a la mitigación, incentivando la adopción de medidas suplementarias para hacer frente al clima, más allá de lo establecido en las ###][Respetar plenamente las contribuciones de las Partes participantes en materia de mitigación, a fin de no socavar el esfuerzo mundial de mitigación;]
 - d) [Producir reducciones netas de las emisiones mundiales mediante la cancelación de una parte de las unidades generadas, transferidas, utilizadas o adquiridas;]
 - e) [Ayudar a las Partes cuya ### refleje una meta absoluta en relación con un año de base a cumplir su ### mediante el uso de resultados de mitigación generados por actividades de mitigación en países en desarrollo][Considerar la variedad y la dinámica de las circunstancias nacionales de las Partes];
 - f) [Garantizar la integridad ambiental de las medidas de mitigación cooperativas de las Partes, velando también por que esa mitigación no se contabilice más de una vez, de conformidad con la orientación sobre la contabilidad que se describe en el artículo [3, párrafo 10]].]
2. [La CP/RA velará por que una parte de los fondos devengados de las actividades de proyectos certificadas se utilice para sufragar los gastos administrativos y para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.]
3. [La CP/RA aprobará las modalidades y procedimientos para la primera ventanilla del mecanismo arriba mencionado, basándose en el mecanismo definido en el [artículo 12][artículo 6] del Protocolo de Kyoto y en las decisiones de la CP/RA en la materia.]

{Mecanismo propuesto 2}

1. [Establece un mecanismo de apoyo a los enfoques holísticos e integrados del desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza, que estará a disposición de las Partes que son países en desarrollo para ayudarlas a cumplir con sus ### teniendo en cuenta, de manera equilibrada, la mitigación, la adaptación, el suministro de recursos financieros, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad. Este mecanismo, que funcionará bajo la autoridad y la orientación de la CP/RA y será supervisado por un órgano que esta designe, tendrá por objeto:
 - a) Aumentar la ambición relativa a la mitigación y la adaptación, así como el suministro y la movilización, de manera integrada, de apoyo en forma de financiación pública, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad para hacer frente al clima;
 - b) Potenciar los enfoques no relacionados con el mercado y posibilitar la participación de entidades públicas y privadas, bajo la responsabilidad de las Partes, en medidas que combinen la mitigación y la adaptación y que sean eficaces en relación con el costo;
 - c) Apoyar la aplicación del enfoque que combine la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, como enfoque de política alternativo a los pagos basados en los resultados;

¹² *Nota explicativa:* A continuación se proponen dos mecanismos, i) y ii), cada uno de ellos con una opción alternativa en que no se crea ningún mecanismo. Los dos mecanismos propuestos no son opciones alternativas entre sí.

- d) Respetar plenamente las contribuciones de las Partes participantes relativas a la mitigación, para no socavar el esfuerzo mundial de mitigación.]
2. [La CP/RA aprobará las modalidades y los procedimientos del mecanismo arriba mencionado en su primer período de sesiones.]

Artículo 4 (ADAPTACIÓN)

1. Por el presente artículo las Partes establecen el objetivo mundial de aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático, [de conformidad con el objetivo, los principios y las disposiciones de la Convención, incluidas las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas,] con miras a [contribuir al desarrollo sostenible] [y] [lograr la adaptación cumpliendo el objetivo de mantener el aumento de la temperatura media mundial [por debajo de 2 °C][por debajo de [2 °C o] 1,5 °C], mencionado en el artículo 2].
2. Las Partes reconocen que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos y que tiene dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales, y es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático, y una contribución a esa respuesta, cuyo fin es proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas[, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables].
3. [El objetivo mundial de la adaptación será la base para, entre otras cosas:
 - a) Evaluar la idoneidad del apoyo prestado por las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo. Esta evaluación se llevará a cabo mediante una labor reforzada de medición, notificación y verificación del apoyo;
 - b) Reconocer los esfuerzos de adaptación realizados por los países en desarrollo;
 - c) Reconocer el aumento de las necesidades de adaptación y de los costos conexos a la luz de los esfuerzos de mitigación, teniendo en cuenta que la adaptación será necesaria independientemente del nivel de mitigación que se logre, teniendo en cuenta también la relación entre el nivel agregado de ambición de la mitigación, los efectos del cambio climático que ese nivel conlleve y las necesidades de adaptación y sus costos, y reconociendo que hay límites a la adaptación.]
4. [Las Partes reconocen que la adaptación [será][puede ser] necesaria independientemente del nivel de mitigación que se logre [y que un aumento de los niveles agregados de mitigación puede reducir la necesidad de esfuerzos adicionales de adaptación].]
5. Las Partes reconocen que la labor de adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración [los derechos humanos,][los derechos de los pueblos sometidos a ocupación,] [a] los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales y de los pueblos indígenas y en los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales, cuando sea el caso.
6. Las Partes reconocen además la importancia de la cooperación y el apoyo internacionales para los esfuerzos de adaptación, y la importancia de que se tengan en cuenta las necesidades de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables, teniendo presentes las vulnerabilidades particulares de los países menos adelantados (PMA) y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID).
7. Las Partes [deberán][deberían] aumentar su cooperación para reforzar la labor de adaptación, teniendo en cuenta el Marco de Adaptación de Cancún, entre otras cosas con respecto a:
 - a) El intercambio de información, buenas prácticas, experiencias y enseñanzas extraídas, también, cuando sea el caso, en lo referente a la ciencia, la planificación, las políticas y la aplicación de las medidas de adaptación;

- b) El fortalecimiento de los arreglos institucionales[, incluidos los de la Convención] para apoyar la síntesis de la información y los conocimientos pertinentes, así como la provisión de apoyo y orientación de carácter técnico a las Partes;
 - c) El fortalecimiento de los conocimientos científicos sobre el cambio climático, incluidas la investigación y la observación sistemática del sistema climático de un modo que oriente el desarrollo y la prestación de servicios climáticos y apoye la adopción de decisiones;
 - d) [La evaluación de la [eficacia][idoneidad] del apoyo [mencionado en el párrafo 3 a)] del presente artículo, con miras a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas;]
 - e) La prestación de asistencia a las Partes [que son países en desarrollo] para que puedan determinar de manera sistemática las prácticas de adaptación eficaces, sus necesidades de adaptación, sus prioridades, el apoyo prestado y recibido para las medidas y los esfuerzos de adaptación, las dificultades y las carencias, y las buenas prácticas prometedoras;
 - f) El aumento de la eficacia y la durabilidad de las medidas de adaptación.
8. Alienta a los organismos de las Naciones Unidas a que apoyen los esfuerzos de las Partes por llevar a efecto las medidas mencionadas en el párrafo 7 del presente artículo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 de este artículo.
9. Cada Parte debería emprender procesos y medidas de planificación de la adaptación, como la formulación o mejora de los planes, políticas o contribuciones pertinentes, lo que podría incluir:
- a) La aplicación de medidas, iniciativas y/o esfuerzos de adaptación;
 - b) El proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación;
 - c) La evaluación de los efectos del cambio climático y de la vulnerabilidad con miras a formular sus medidas prioritarias determinadas a nivel nacional, teniendo en cuenta a las personas, los lugares y los ecosistemas vulnerables;
 - d) El fortalecimiento de los entornos propicios para la puesta en práctica de la adaptación;
 - e) La vigilancia y evaluación de los planes, políticas, programas y medidas de adaptación y la extracción de las enseñanzas correspondientes;
 - f) El aumento de la resiliencia de los sistemas socioeconómicos y ecológicos, en particular mediante la diversificación económica y la gestión sostenible de los recursos naturales.
10. Cada Parte podrá presentar una comunicación sobre la adaptación [o comunicaciones sobre las medidas, las iniciativas y/o los esfuerzos referentes a la adaptación que se mencionan en el párrafo 9 a) y b) del presente artículo], en que se podrán indicar las prioridades, las necesidades de apoyo, los planes y las medidas.
11. La comunicación sobre la adaptación [o las comunicaciones sobre las medidas, las iniciativas y/o los esfuerzos referentes a la adaptación] que se mencionan en el párrafo 10 del presente artículo podrán:
- a) Presentarse de manera independiente o conjuntamente con otra comunicación, por ejemplo en un plan nacional de adaptación, una contribución [prevista] determinada a nivel nacional y/o una comunicación nacional;
 - b) Actualizarse o presentarse [periódicamente] [coincidiendo con los ciclos de mitigación].
12. [La comunicación [o las comunicaciones sobre las medidas, las iniciativas y/o los esfuerzos referentes a la adaptación] que se mencionan en el párrafo 10 del presente artículo [deberá[n]][podrá[n]] [consignarse en un registro] [será[n]] publicadas por la secretaría [en el sitio web de la Convención Marco]], con arreglo a las modalidades que la [CP/RA][CP/RP] decida en su [primer][X] período de sesiones].]
13. [Las Partes que son países en desarrollo deberían recibir un apoyo internacional continuo y reforzado para la aplicación del artículo 4, párrafos 9 a 11, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8.]
14. [Se celebrará un período de sesiones de alto nivel sobre][Se hará un balance mundial de] la adaptación cada [X] años con objeto de [dar más visibilidad a la labor de adaptación realizada sobre la base de la

comunicación [o las comunicaciones sobre las medidas, las iniciativas y/o los esfuerzos referentes a la adaptación] que se menciona[n] en el párrafo 9 del presente artículo, evaluar la idoneidad del apoyo y reconocer los esfuerzos de adaptación realizados por los países en desarrollo], rigiéndose por las modalidades que apruebe la [CP/RA][CP/RP] en su [primer][X] período de sesiones.]

15. [[El Comité de Adaptación y el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, el Fondo de Adaptación, el Fondo Verde para el Clima, el Fondo para los Países Menos Adelantados, el Fondo Especial para el Cambio Climático, el Comité Ejecutivo de Tecnología, el Grupo Consultivo de Expertos sobre las Comunicaciones Nacionales de las Partes no incluidas en el Anexo I de la Convención y otros órganos pertinentes] [los arreglos institucionales para la adaptación] estarán al servicio del presente Acuerdo. La CP/RA, basándose en un examen de los arreglos institucionales establecidos en el marco de la Convención, elaborará con más detalle el marco para la adaptación del presente Acuerdo a fin de aumentar su coherencia y eficacia, aprovechando, consolidando y coordinando los arreglos institucionales relacionados con la adaptación existente en virtud de la Convención.]

Párrafos propuestos para el artículo 6:

- X. [[Las Partes que son países desarrollados][Las Partes incluidas en el anexo II de la Convención] deberán proporcionar a las Partes que son países en desarrollo un apoyo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad que sea a largo plazo, mayor, previsible, nuevo y adicional para la aplicación del artículo 4, párrafos 9, 10 y 11[, de conformidad con [las disposiciones pertinentes de][el artículo 4 de] la Convención,] teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables.]
- Y. [Las Partes que son países desarrollados deberán informar sobre el apoyo que presten a los países en desarrollo.]

Artículo 5 (PÉRDIDAS Y DAÑOS)

Opción I: Incluir el siguiente texto como artículo 5 (*Pérdidas y daños*)

Opción II: El siguiente texto formará parte del artículo 4 junto con la disposición sobre la adaptación

1. [El Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático estará al servicio del presente Acuerdo.
2. Tras el examen de que será objeto en el 22º período de sesiones de la CP¹³, el Mecanismo Internacional de Varsovia funcionará bajo la autoridad y la orientación de la CP/RA y recibirá apoyo a través del Mecanismo Financiero de la Convención.
3. Se establecerá un servicio de coordinación de los desplazamientos debidos al cambio climático en el marco [del Mecanismo Internacional de Varsovia][de la CP/RA] para que coordine los esfuerzos destinados a hacer frente a los desplazamientos, la migración y la reubicación planificada causados por el cambio climático.
4. En el marco [del Mecanismo Internacional de Varsovia][de la CP/RA] se pondrá en marcha un proceso destinado a elaborar enfoques para hacer frente a los daños permanentes e irreversibles que se deriven del cambio climático causado por el ser humano, con vistas a concluir este proceso en un plazo de cuatro años.]

Artículo 6 (FINANCIACIÓN)

1. **Opción 1:** [Con el tiempo, las corrientes financieras deberían ser compatibles con [la transformación necesaria para [crear][lograr]][una trayectoria que conduzca a [la creación de]] [sociedades y economías] [un desarrollo] con bajas emisiones y resiliente[s] al clima], en el contexto de las prioridades de desarrollo sostenible de los países y de sus esfuerzos por erradicar la pobreza.]

Opción 2: [Las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo II de la Convención deberán proporcionar la financiación para el clima que se define en el artículo 1 del presente Acuerdo, en el contexto de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, sus prioridades de desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y los esfuerzos para erradicar la pobreza.]

¹³ Decisión 2/CP.19, párr. 15.

2. **Opción 1:** [[Las Partes que son países desarrollados [y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención][y las Partes que estén en condiciones de hacerlo] [deberían dar ejemplo y] [Todas las Partes que estén en condiciones de hacerlo] [deberán] [deberían] [otro] prestar [apoyo][recursos financieros [nuevos y adicionales] para ayudar a las Partes que son países en desarrollo en lo que respecta tanto a la mitigación como a la adaptación[, así como a las pérdidas y los daños] [,y las demás Partes que estén en condiciones de hacerlo deberían complementar esos esfuerzos].]

Opción 2: [Las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención deberán aportar mayores cantidades de recursos financieros nuevos y adicionales, adecuados, previsibles, accesibles y sostenidos a los países en desarrollo para mejorar la aplicación de medidas tanto de mitigación como de adaptación y contribuir así al logro del [objetivo][propósito] del presente Acuerdo, sobre la base de los principios y de conformidad con las disposiciones de la Convención.]

Opción 3: [Las Partes que estén en condiciones de hacerlo, incluidas las que son países desarrollados, deberían prestar apoyo a las Partes que lo necesiten en lo que respecta tanto a la mitigación como a la adaptación.]

3. [Las Partes deberían integrar las consideraciones relacionadas con el clima, incluida la resiliencia, en la asistencia internacional para el desarrollo.]

4. **Opción 1:** [Todas las Partes deberán adoptar medidas con el fin de movilizar o facilitar la movilización de financiación para el clima, de conformidad con sus responsabilidades y capacidades respectivas en constante evolución. Algunas Partes podrían necesitar apoyo para adoptar esas medidas.]

[Las medidas que adopten las Partes a fin de movilizar financiación para el clima deberán reflejar los cambios que se produzcan en el futuro en las necesidades, los acontecimientos y las realidades ambientales y económicas y adaptarse a ellos de manera dinámica, en consonancia con la evolución de las capacidades y las responsabilidades.]

Opción 2: [Las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo II de la Convención deberán movilizar recursos financieros en cantidades superiores a las movilizadas anteriormente, apoyando las estrategias que propugnen los países y teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo.]

Opción 3: [En el marco de un esfuerzo compartido, las Partes deberían cooperar con el fin de promover la movilización de financiación para el clima a partir de una gran variedad de fuentes, instrumentos y cauces, públicos, privados, bilaterales, multilaterales, nacionales e internacionales.]

5. [Las Partes deberían esforzarse por crear entornos más propicios y mejorar los marcos de políticas con el fin de atraer y movilizar financiación para el clima, teniendo presente que la cooperación y el apoyo pueden potenciar esos esfuerzos.]

6. [Las Partes deberían movilizar más pagos basados en los resultados por las reducciones de emisiones verificables que se logren en relación con los enfoques existentes en el marco de la Convención.]

7. [Las Partes deberían reducir el apoyo internacional a las inversiones que generen altas emisiones [y que produzcan una maladaptación] y aumentar el apoyo internacional a las inversiones que produzcan bajas emisiones y promuevan la resiliencia al clima.]

8. [Las Partes reconocen que la fijación adecuada de un precio por las emisiones de gases de efecto invernadero en sus numerosas formas es un instrumento importante para reorientar las inversiones y las corrientes financieras hacia una trayectoria que conduzca a economías y sociedades con bajas emisiones y resilientes al clima.] *{Colocación propuesta: trasladar a la sección sobre la mitigación}*

9. **Opción 1:** [Las Partes reconocen el papel que desempeñan una amplia variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, incluidas las fuentes alternativas.]

Opción 2: [La principal fuente de financiación [del mecanismo de indemnización basado en las responsabilidades históricas] serán los fondos públicos de las Partes que son países desarrollados, con exclusión de la asistencia oficial para el desarrollo, teniendo presente que las fuentes de esa financiación podrán ser muy variadas, de carácter público y privado, bilateral y multilateral, y comprender cauces

adicionales. Al movilizar financiación de diversas fuentes, las Partes deberán respetar los principios de la soberanía fiscal y evitar las repercusiones en las Partes que son países en desarrollo[, en particular las distorsiones encubiertas del comercio].]

10. **Opción 1:** [La movilización de financiación para el clima [deberá][debería][otro] aumentarse a partir de 2020 [con respecto a los esfuerzos anteriores][, de forma previsible y transparente,] [comenzando con la suma de 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales][, sin olvidar el importante papel que desempeñan el Fondo Verde para el Clima, así como otros mecanismos multilaterales y otros esfuerzos, en el aumento de los recursos financieros para la aplicación del presente Acuerdo].]

Opción 2: [El suministro y la movilización de recursos financieros por las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención deberán representar una progresión con respecto a sus esfuerzos anteriores para alcanzar los objetivos cuantificados colectivos a corto plazo que se establecerán y revisarán periódicamente después de 2020. Los recursos financieros deberán aumentarse, partiendo de un mínimo de 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales, incluir una fórmula clara de repartición de la carga y estar en consonancia con las necesidades y prioridades determinadas por las Partes que son países en desarrollo en el contexto de la contribución al logro del [objetivo][propósito] del presente Acuerdo (artículo 2/XX). Se deberán tener en cuenta la distribución regional equitativa de los recursos financieros y un enfoque sensible a las cuestiones de género, así como la aplicación de los artículos 5 y 6 de la Convención.]

Opción 3: [En el marco de los esfuerzos de movilización conjuntos y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos X a Y, las Partes deberían aumentar la escala y la eficacia de la financiación para el clima, y para ello movilizar esa financiación a través de una amplia variedad de instrumentos y cauces, prestar apoyo a los países en desarrollo que lo necesiten, si están en condiciones de hacerlo, atribuir la prioridad adecuada al apoyo, crear entornos más propicios, integrar las consideraciones relacionadas con el clima en la asistencia internacional para el desarrollo y reducir el apoyo internacional a las inversiones que generen altas emisiones.]

11. En el suministro de recursos financieros se [debería][deberá] procurar lograr un equilibrio entre la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta las estrategias propugnadas por los países y las prioridades y necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como los PMA, los PEID y los Estados de África, y considerando la necesidad de recursos públicos para la adaptación aportados a título de donación.
12. [[Las Partes que son países desarrollados][Las Partes incluidas en el anexo II de la Convención] deberán proporcionar a los países en desarrollo un apoyo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad que sea a largo plazo, mayor, previsible, nuevo y adicional para la aplicación del artículo 4, párrafos 8 a 10 [, de conformidad con [las disposiciones pertinentes de][el artículo 4] de la Convención,] teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables.]
13. [La CP/RA velará por que el Mecanismo Internacional para Hacer Frente a las Pérdidas y los Daños definido en el artículo (XX) disponga de un apoyo adecuado, y por que exista también un apoyo adecuado para promover y respaldar la formulación y aplicación de enfoques para hacer frente a los daños irreversibles y permanentes que se deriven del cambio climático causado por el ser humano.]
14. [En el suministro de recursos financieros se deberá ofrecer un acceso directo facilitado y mejorado, aplicar un enfoque que deje el control en manos de los países, mediante procedimientos simplificados, y prestar apoyo para la preparación a los países en desarrollo[, en especial a los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,] incluidos los países en desarrollo que tengan una capacidad limitada, los PMA, los PEID y los países de África. Se velará también por que los recursos sean adecuados y previsibles, y se evitará el doble cómputo.]
15. [[Las Partes y las instituciones al servicio del presente Acuerdo deberían simplificar los procedimientos de acceso a los recursos financieros y mejorar la preparación para las Partes que son países en desarrollo, [incluidos][en particular] los PMA y los PEID][En la prestación de apoyo, y para potenciar los efectos de ese apoyo y su control por los países, [deberá][debería] darse prioridad a las medidas programáticas a nivel

nacional. Las instituciones al servicio del presente Acuerdo [deberán][deberían] mejorar el suministro de los recursos para la preparación y simplificar los procedimientos de aprobación para el acceso a la financiación [por los países en desarrollo], en particular los PMA, los PEID y los Estados de África [y otros países vulnerables], de manera coordinada.]. *{Colocación propuesta: trasladar a la sección de la decisión}*

16. **Opción 1:** [Las Partes [que son países desarrollados] [y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II] [[deberán][deberían][otro] comunicar [periódicamente] [bienalmente] información [pertinente][indicativa] sobre el suministro [y la movilización][y la aplicación] [de recursos financieros][de apoyo a los países en desarrollo], incluida la información cuantitativa y cualitativa [que esté disponible sobre los] [esfuerzos [proyectados][realizados] con vistas a movilizar [y atraer] financiación para el clima][los niveles de [financiación pública para el clima][los recursos financieros públicos que se proporcionarán a las Partes que son países en desarrollo]].]

Opción 2: [Las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención deberán informar bienalmente sobre el suministro y la movilización de recursos financieros, incluyendo información cuantitativa y cualitativa sobre los niveles proyectados de recursos financieros públicos que se proporcionarán a las Partes que son países en desarrollo.]

Opción 3: [Las Partes deberían comunicar periódicamente información pertinente e indicativa sobre sus planes relacionados con lo dispuesto en los párrafos X a Y, según proceda.]

17. [En el [balance se tendrá en cuenta la información que hayan aportado las Partes [que son países desarrollados] y los órganos del Acuerdo sobre los esfuerzos relacionados con la financiación para el clima][La CP/RA facilitará la comunicación de los esfuerzos financieros para el balance a que se refiere el artículo 10, teniendo en cuenta [los informes anuales][la evaluación bienal] del Comité Permanente de Financiación.]. *{En espera del resultado de las deliberaciones sobre el artículo 10}*
18. [Las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención deberán proporcionar, como mínimo con frecuencia bienal, información transparente, completa, coherente, comparable y exacta sobre los recursos financieros movilizados mediante intervenciones públicas y aportados a las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con las directrices que apruebe la CP/RA en su primer período de sesiones, utilizando para ello la definición clara de la financiación para el clima contenida en el artículo 1 del presente Acuerdo.]. *{Nota: algunas de las cuestiones relativas a las modalidades específicas de presentación de información señaladas en este párrafo podrían trasladarse al artículo 9}*
19. El Mecanismo Financiero establecido en el artículo 11 de la Convención, con [el Fondo Verde para el Clima y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en calidad de] [las] entidades encargadas de su funcionamiento [y los fondos conexos], constituirán el mecanismo financiero del presente Acuerdo.

[Opción 1 (párrafo 20):

20. [La CP/RA impartirá orientación, que someterá al examen de la Conferencia de las Partes, sobre las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de admisibilidad de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, teniendo en cuenta que se aplicarán también, *mutatis mutandis*, las decisiones pertinentes que haya adoptado la CP antes de la aprobación del presente Acuerdo.]

Opción 2 (párrafos 20 a 22):

20. [Las orientaciones impartidas a la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluidas las acordadas antes de la aprobación del presente Acuerdo, se aplicarán *mutatis mutandis* al Mecanismo Financiero del presente Acuerdo.]
21. Las actuales entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero (el Fondo Verde para el Clima y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como el Fondo Especial para el Cambio Climático y el Fondo para los Países Menos Adelantados) estarán al servicio del presente Acuerdo. Se podrán establecer otros fondos en el marco del Acuerdo.

22. La Junta del Fondo de Adaptación, establecida en virtud de la decisión 1/CMP.3, será una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero a que se refiere el párrafo xx de este artículo, para la aplicación del presente Acuerdo.]]

Artículo 7 (DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA)

1. Todas las Partes[, de conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención, en particular el artículo 4 [y el artículo 11]], observando la importancia de la tecnología para la puesta en práctica de medidas de mitigación y adaptación en virtud del presente Acuerdo y reconociendo los esfuerzos de difusión y despliegue que ya se están realizando, [deberán][deberían] fortalecer su cooperación [para acelerar y aumentar el] [con respecto al] [desarrollo y la transferencia de tecnología] [mediante][, entre otras cosas:
 - a) [La mejora de las capacidades endógenas y la creación de entornos más propicios con arreglo a las necesidades y prioridades determinadas a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 5, de la Convención;]
 - b) [La adopción de medidas para superar los obstáculos [que impiden el acceso][por los países en desarrollo] a la transferencia de tecnologías seguras, apropiadas e idóneas desde los puntos de vista ambiental y social;]
 - c) La promoción de enfoques cooperativos en la labor de investigación y desarrollo.]
2. Las Partes tiene una visión común a largo plazo de la importancia de hacer realidad el desarrollo y la transferencia de tecnología para mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
3. Por el presente artículo se establece un marco tecnológico para que imparta una orientación general al Mecanismo Tecnológico en su labor de promover y facilitar el fortalecimiento del desarrollo y la transferencia de tecnología a fin de respaldar la aplicación del presente Acuerdo, con miras a hacer realidad la visión a largo plazo mencionada en el párrafo 2 *supra*.
4. [De conformidad con el artículo 4, párrafo 5, de la Convención, las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros para hacer frente a los obstáculos creados por las políticas y los derechos de propiedad intelectual y facilitar el acceso a la tecnología y su despliegue, entre otras cosas mediante la utilización del Mecanismo Financiero y/o el establecimiento de una ventanilla de financiación en el marco del FVC para sufragar la totalidad de los costos de los derechos de propiedad intelectual de las tecnologías y los conocimientos especializados ambientalmente idóneos, y esas tecnologías y conocimientos se proporcionarán a las Partes que son países en desarrollo de manera gratuita con el fin de mejorar sus medidas para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático.]
5. El Mecanismo Tecnológico estará al servicio del presente Acuerdo [y a tal efecto se reforzará, en consonancia con su mandato].
6. **Opción 1:** Las Partes que son países en desarrollo tendrán derecho a recibir apoyo para la aplicación del presente artículo.

Opción 2: [De conformidad con el artículo 4, párrafos 3 [y 5][, 5 y 9], de la Convención,] las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo II de la Convención deberán [seguir presentando informes periódicos] [preparar y comunicar periódicamente y llevar a la práctica sus compromisos relativos al apoyo en forma de transferencia de tecnología] [a las Partes [que son países en desarrollo] [prestar un mayor apoyo], incluido apoyo financiero, para fortalecer la cooperación en la aplicación del marco tecnológico a través del Mecanismo Tecnológico y el Mecanismo Financiero.] [El apoyo financiero se prestará, entre otros cauces, por conducto del Mecanismo Financiero]. [El cumplimiento global de los compromisos se evaluará periódicamente por medio de un balance mundial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Acuerdo.]

Opción 3: [Las Partes que son países desarrollados][Todas las Partes] deberán comunicar periódicamente los progresos [realizados en la aplicación] [de las disposiciones] [relativos a las disposiciones financieras] y en el apoyo prestado para el desarrollo y la transferencia de tecnología de conformidad con los artículos 6 y 9 del presente Acuerdo[, teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención] [de manera mensurable,

notificable y verificable]. [El cumplimiento global de los compromisos se evaluará periódicamente por medio de un balance mundial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Acuerdo.]

7. [Las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo II de la Convención deberán prestar apoyo para la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías ambientalmente idóneas y facilitar la transferencia de esas tecnologías a las Partes que son países en desarrollo, o el acceso de estas Partes a esas tecnologías, entre otras cosas fortaleciendo la cooperación, aportando recursos financieros para superar los obstáculos derivados de la falta de capacidad y de innovaciones en la labor de investigación y desarrollo a nivel nacional, y mejorando el acceso a tecnologías y conocimientos especializados idóneos desde el punto de vista ambiental.]

Artículo 8 (*FOMENTO DE LA CAPACIDAD*)

1. El fomento de la capacidad en el marco del presente Acuerdo debería mejorar la capacidad y las competencias de:

Opción 1: [los países];

Opción 2: [las Partes que son países en desarrollo, en particular de los que tienen menos capacidad, como los PMA y los PEID y los países de África];

Opción 3: [las Partes que son países en desarrollo, en particular de los que tienen menos capacidad, como los PMA y los PEID y los países de África, de conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención], [para adoptar medidas eficaces frente al cambio climático, con el fin, entre otras cosas, de aplicar medidas de adaptación y mitigación y facilitar el desarrollo, la difusión y el despliegue de tecnología, el acceso a financiación para el clima, los aspectos pertinentes de la educación, formación y sensibilización del público y la comunicación de información de forma transparente, oportuna y exacta.]

2. El fomento de la capacidad debería estar bajo el control de los países, basarse en las necesidades nacionales y responder a ellas, y fomentar la implicación nacional de las Partes, [en particular de las que son países en desarrollo,] en los planos nacional, subnacional y local. El fomento de la capacidad debería guiarse por las lecciones aprendidas, también en las actividades realizadas en el marco de la Convención, y debería ser un proceso eficaz e iterativo, que sea participativo y transversal y que responda a las cuestiones de género.
3. [Todas las Partes deberían cooperar con el fin de aumentar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo para aplicar el presente Acuerdo. Las Partes que son países desarrollados deberían aumentar el apoyo prestado a las actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo.]
4. [Todas las Partes que mejoren la capacidad de las Partes que son países en desarrollo para aplicar el presente Acuerdo, mediante enfoques regionales, bilaterales y multilaterales, entre otros, deberán informar periódicamente sobre esas actividades o medidas de fomento de la capacidad. Las Partes que son países en desarrollo deberán comunicar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de todo plan, política, actividad o medida de fomento de la capacidad que emprendan para dar efecto al presente Acuerdo.]
5. [Los arreglos institucionales establecidos en el marco de la Convención se potenciarán, según proceda, a fin de apoyar el fomento de la capacidad para aplicar el presente Acuerdo.] [Con el fin de potenciar el fomento de la capacidad de conformidad con el Acuerdo, por el presente artículo se establece un mecanismo internacional para el fomento de la capacidad que estará al servicio del Acuerdo.]

Artículo 8 bis

Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 9 (*TRANSPARENCIA*)

1. **Opción 1:** Por el presente artículo se establece un marco de transparencia robusto que abarca tanto las medidas como el apoyo, diferencia entre los países desarrollados y los países en desarrollo, se basa en los arreglos previstos en la Convención, las decisiones conexas de la CP y los mecanismos establecidos por los

Acuerdos de Cancún (decisión 1/CP.16), es aplicable a todas las Partes y ofrece flexibilidad a los países en desarrollo.

Opción 2: Por el presente artículo se establece un sistema de transparencia robusto y unificado que abarca tanto las medidas como el apoyo, está dotado de flexibilidad para tener en cuenta las diferentes capacidades de las Partes y es aplicable a todas ellas.

Opción 3: Por el presente artículo se establece un marco de transparencia robusto y con distintos niveles, que abarca tanto las medidas como el apoyo, es aplicable a todas las Partes, se basa en la autodiferenciación, sin posibilidades de regresión, y en las capacidades nacionales y las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional, y aprovecha y mejora los arreglos existentes en virtud de la Convención y de la decisión 1/CP.16.

Opción 4: Sobre la base de los arreglos existentes en el marco de la Convención, por el presente artículo se establece un marco de transparencia para las medidas y el apoyo que tiene en cuenta las diferentes capacidades de las Partes y es aplicable a todas ellas.

2. El marco de transparencia ofrecerá flexibilidad a las Partes que son países en desarrollo en la aplicación de las disposiciones del presente artículo, teniendo en cuenta sus capacidades. Esa flexibilidad se reflejará en las modalidades, procedimientos y directrices a que se hace referencia en el párrafo 6 de este artículo.
3. El marco de transparencia se guiará por los principios de la Convención y aprovechará las disposiciones y los arreglos establecidos en el marco de esta, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, se aplicará de manera facilitadora, no intrusiva y no punitiva, respetando la soberanía nacional, y evitará imponer una carga indebida a las Partes y a la secretaría.
4. El propósito del marco de transparencia de las medidas es:
 - a) Dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo enunciado en el artículo 2 de la Convención;
 - b) Dar una visión clara de las emisiones antropógenas por las fuentes y las absorciones antropógenas por los sumideros de cada una de las Partes;
 - c) Facilitar la comprensión de las emisiones y absorciones mundiales agregadas, como base para el balance mundial previsto en el artículo 10;
 - d) Dar una visión clara y permitir el seguimiento de los progresos realizados en *{introdúzcase la frase adecuada en función del texto del artículo 3, párrafo 2}* y en el logro de los respectivos *{introdúzcase la frase adecuada en función del texto del artículo 3, párrafo 2}* de mitigación de cada una de las Partes en virtud del artículo 3;
 - e) Dar una visión clara de las medidas de adaptación adoptadas por las Partes en virtud del artículo 4, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias.
5. El propósito del marco de transparencia del apoyo es:
 - a) Dar una visión clara del apoyo prestado y recibido por las distintas Partes en el contexto de las medidas para hacer frente al cambio climático previstas en los artículos 3 y 4;
 - b) Ofrecer, en la medida de lo posible, un panorama completo del apoyo financiero agregado que se ha prestado, como base para el balance mundial previsto en el artículo 10;
 - c) Dar una visión clara y permitir el seguimiento de los progresos realizados por las Partes que son países desarrollados en la prestación de apoyo con arreglo a los artículos 6, 7 y 8;
 - d) Dar una visión clara y permitir el seguimiento del apoyo requerido y recibido por las Partes que son países en desarrollo con arreglo a los artículos 6, 7 y 8;
 - e) Evitar el doble cómputo de los recursos financieros proporcionados.

6. **Opción 1:** Las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus prioridades, circunstancias y objetivos específicos de desarrollo a nivel nacional y regional, deberán proporcionar información transparente, exacta, completa, coherente y comparable, con arreglo a las directrices mencionadas en el párrafo 6 del presente artículo, acerca de lo siguiente:

Opción 2: Las Partes deberán proporcionar periódicamente la siguiente información con arreglo a las directrices mencionadas en el párrafo 6 del presente artículo:

- a) Su inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero;
- b) Las proyecciones de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero;
- c) Los progresos realizados en la labor de *{introdúzcase la frase adecuada en función del texto del artículo 3, párrafo 2}* mitigación de cada una de las Partes en virtud del artículo 3;
- d) Los efectos del cambio climático y las medidas adoptadas para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad, y los progresos realizados en la aplicación de las medidas de adaptación que se tomen en el marco del artículo 4;
- e) El apoyo prestado y recibido, según corresponda, con inclusión de la información específica requerida en virtud de los artículos 6.13, 6.14, 7 y 8.

7. **Opción 1:** La información que proporcione cada Parte conforme a lo solicitado en el presente artículo se someterá a un examen técnico por expertos, en que se dará a los PMA y los PEID la flexibilidad adicional que soliciten, de conformidad con las directrices y los procedimientos [comunes] que apruebe la CP/RA.

En este examen se hará una evaluación técnica minuciosa, objetiva y completa de la aplicación y el cumplimiento por la Parte de su *{introdúzcase la frase que corresponda con arreglo al texto final del párrafo 2 del artículo 3}* de mitigación determinada a nivel nacional y de los demás requisitos establecidos en el Acuerdo, se analizará en qué medida la presentación de información por las Partes es acorde con las directrices aprobadas por la CP/RA, y se determinarán las mejoras que se puedan introducir en la presentación de información y el fomento de la capacidad posible, en consulta con la Parte interesada. El examen técnico correrá a cargo de un equipo de expertos, que elaborará un informe, consultando al respecto con la Parte interesada, para que la secretaría lo publique y lo someta a la consideración de la CP/RA.

[En el informe se indicarán las cuestiones relacionadas con el cumplimiento.] *{revisar en función del texto final del artículo 11}* Esta información se estudiará en el marco de un examen multilateral y facilitador.

Opción 2: Toda la información proporcionada por las Partes que son países desarrollados se analizará mediante un proceso de examen técnico robusto, seguido de un proceso de evaluación multilateral, que dará lugar a una conclusión sobre el cumplimiento en que, si procede, se definirán las consecuencias.

Toda la información que proporcionen las Partes que son países en desarrollo debería examinarse mediante un proceso de análisis técnico, seguido de un intercambio de opiniones multilateral y facilitador y de la elaboración de un informe resumido, de manera no intrusiva, no punitiva y respetuosa de la soberanía nacional, con arreglo al nivel de apoyo que hayan prestado las Partes que son países desarrollados.

8. La CP/RA, en su primer período de sesiones, aprovechando la experiencia adquirida con los arreglos relativos a la transparencia en el marco de la Convención y definiendo con más detalle las disposiciones del presente artículo, aprobará modalidades, procedimientos y directrices [comunes], según proceda, para la transparencia de las medidas y el apoyo. *{Espacio reservado para revisar este párrafo en espera del resultado de las deliberaciones sobre la contabilidad}*
9. Los arreglos para la transparencia previstos en la Convención, como las comunicaciones nacionales, los informes bienales y los informes bienales de actualización, el proceso de evaluación y examen internacional y el proceso de consulta y análisis internacional, formarán parte de la experiencia que se tendrá en cuenta para elaborar las modalidades, los procedimientos y las directrices previstos en el párrafo 8 del presente artículo.
10. Se prestará apoyo a los países en desarrollo para la aplicación de los párrafos 6 y 7 del presente artículo.

11. [Las Partes que son países desarrollados deberán prestar apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del presente artículo.] *{se revisará en función del texto final del artículo 6}*
12. Se prestará también apoyo continuo para aumentar la capacidad de transparencia de los países en desarrollo.

Artículo 10 *(BALANCE MUNDIAL)*^{14 15}

1. La CP/RA evaluará periódicamente el avance [total] [colectivo] en el cumplimiento del propósito¹⁶ del presente Acuerdo y de sus objetivos a largo plazo, y lo hará de manera global y facilitadora, examinando la mitigación, la adaptación, los medios de aplicación y el apoyo¹⁷.
2. La CP/RA hará su primer balance mundial en 2024 y a partir de entonces lo repetirá cada cinco años, a menos que decida otra cosa.
3. El resultado del balance orientará a las Partes en [la realización de sus esfuerzos y] en el aumento de las medidas adoptadas y el apoyo prestado, según proceda, [así como en la [preparación][y][finalización] de sus sucesivas CPDN¹⁸] de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, con vistas a lograr el propósito y los objetivos a largo plazo [y a aumentar la ambición] de este Acuerdo teniendo en cuenta [los mejores conocimientos científicos disponibles][y][de la equidad] [y de conformidad con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales].

Artículo 11 *(FACILITACIÓN DE LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO)*

Opción 1: *(párrafos 1 a 4)*

1. Por el presente artículo se establece un [mecanismo][comité] [con componentes diferenciados para las Partes que son países desarrollados y las que son países en desarrollo] [aplicable a todas las Partes] para promover [[y examinar] el cumplimiento] y facilitar la aplicación [de las disposiciones del presente Acuerdo. El [mecanismo][comité] se basará en el trabajo de expertos, tendrá carácter [facilitador] y actuará de modo transparente, no punitivo y no contencioso. [Se prestará especial atención a las respectivas capacidades y las circunstancias nacionales de las Partes.]
2. El objetivo del [mecanismo][comité] a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo es:

Opción a: Promover [y][,] facilitar [e incentivar] la aplicación efectiva [y el cumplimiento] de [los artículos [3] [, 4, 6, 7, 8] y [9] del presente Acuerdo.

Opción b: [Promover el cumplimiento][Examinar los casos de incumplimiento] por las Partes que son países desarrollados, entre otras cosas mediante la elaboración de una lista indicativa de las consecuencias], teniendo en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento, y facilitar la aplicación por las Partes que son países en desarrollo por medio de una aportación adecuada de recursos financieros y de la transferencia de tecnología.
3. El [mecanismo][comité] presentará informes anuales a la CP/RA y funcionará con arreglo a las modalidades y los procedimientos que esta apruebe en su primer período de sesiones. El [mecanismo][comité] elaborará su reglamento, que se someterá a la aprobación de la CP/RA en su segundo período de sesiones.
4. [Espacio reservado para el texto de las Partes sobre la composición]

¹⁴ El texto actual depende de la forma en que se modifiquen otros artículos del Acuerdo en el curso de las negociaciones. Es posible que sea necesario revisar el texto en consecuencia.

¹⁵ El apoyo para la participación de los países en desarrollo en el balance debería tomarse en consideración en la sección pertinente.

¹⁶ Este texto depende de un vínculo con la Convención en el artículo 2; de lo contrario, podría ser necesaria una referencia al objetivo, [último] de la Convención.

¹⁷ Si no se hace referencia a la diferenciación en los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, puede ser necesario hacerlo en este artículo.

¹⁸ Espacio reservado para una referencia a las medidas de las Partes relacionadas con los artículos 3, 4, 5, 6 y 7.

Opción 2:

Por el presente artículo se establece un Tribunal Internacional de Justicia Climática, que conocerá de los casos en que las Partes que son países desarrollados incumplan sus compromisos de mitigación, adaptación, financiación, desarrollo y transferencia de tecnología, fomento de la capacidad y transparencia de las medidas y el apoyo, entre otras cosas mediante la elaboración de una lista indicativa de las consecuencias, teniendo en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento.]

Artículo 12 (CP/RA)

1. La Conferencia de las Partes, que es el órgano supremo de la Convención, actuará en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.
2. Las Partes en la Convención que no sean Partes en el presente Acuerdo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, las decisiones en el ámbito del Acuerdo serán adoptadas únicamente por las Partes en el Acuerdo.
3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, todo miembro de la Mesa de la Conferencia de las Partes que represente a una Parte en la Convención que a la fecha no sea Parte en el presente Acuerdo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el presente Acuerdo y por ellas mismas.
4. La CP/RA examinará periódicamente la aplicación del presente Acuerdo y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover su aplicación efectiva. La CP/RA cumplirá las funciones que le asigne el presente Acuerdo y:
 - a) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Acuerdo;
 - b) Desempeñará las otras funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.
5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y los procedimientos financieros aplicados en relación con la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* en relación con el presente Acuerdo, a menos que la CP/RA decida otra cosa por consenso.
6. La secretaría convocará el primer período de sesiones de la CP/RA coincidiendo con el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes que se programe después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Los siguientes períodos ordinarios de sesiones de la CP/RA se celebrarán coincidiendo con los períodos ordinarios de sesiones de la CP, a menos que la CP/RA decida otra cosa.
7. Se celebrarán períodos extraordinarios de sesiones de la CP/RA cuando la CP/RA lo considere necesario o cuando alguna de las Partes lo solicite por escrito, siempre que esa solicitud reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría la haya transmitido a las Partes.
8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro de esas organizaciones u observador ante ellas que no sea parte en la Convención, podrán estar representados como observadores en los períodos de sesiones de la CP/RA. Todo órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en los asuntos de que trata el presente Acuerdo y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado como observador en un período de sesiones de la CP/RA podrá ser admitido como tal a menos que se oponga a ello un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirán por el reglamento a que se refiere el párrafo 4 b) de este artículo.

Artículo 13 (SECRETARÍA)

1. La secretaría establecida por el artículo 8 de la Convención desempeñará la función de secretaría del presente Acuerdo.
2. El artículo 8, párrafo 2, de la Convención, relativo a las funciones de la secretaría, y el artículo 8, párrafo 3, de la Convención, relativo a las disposiciones para su funcionamiento, se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo. La secretaría ejercerá además las funciones que se le asignen en el marco del presente Acuerdo y que le confíe la CP/RA.

Artículo 14 (OSACT Y OSE)

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención actuarán como Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y Órgano Subsidiario de Ejecución del presente Acuerdo, respectivamente. Las disposiciones de la Convención sobre el funcionamiento de estos dos órganos se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo. Los períodos de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución del presente Acuerdo se celebrarán coincidiendo con los del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución de la Convención, respectivamente.
2. Las Partes en la Convención que no sean Partes en el presente Acuerdo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de los órganos subsidiarios. Cuando los órganos subsidiarios actúen como órganos subsidiarios del presente Acuerdo, las decisiones en el ámbito del Acuerdo serán adoptadas únicamente por las Partes que sean Partes en el Acuerdo.
3. Cuando los órganos subsidiarios establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención ejerzan sus funciones respecto de cuestiones de interés para el presente Acuerdo, todo miembro de las mesas de los órganos subsidiarios que represente a una Parte en la Convención que a la fecha no sea Parte en el Acuerdo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el Acuerdo y por ellas mismas.

Artículo 15 (ÓRGANOS Y ARREGLOS INSTITUCIONALES AL SERVICIO DEL ACUERDO)

1. Los órganos subsidiarios u otros arreglos [y mecanismos] institucionales establecidos por la Convención o en el marco de esta, además de los órganos subsidiarios y los arreglos institucionales mencionados expresamente en el presente Acuerdo, [estarán] [podrán estar] al servicio del presente Acuerdo, [a menos que la CP/RA decida otra cosa] [[si así lo decide la CP/RA]. [En esa decisión se indicarán las funciones que deberán ejercer esos órganos o arreglos]].
2. La CP/RA podrá impartir orientaciones adicionales a esos órganos subsidiarios y arreglos institucionales, [entre otras cosas] [sobre las funciones que deberán ejercer] [con respecto a los miembros de los órganos y los arreglos institucionales que sean propuestos por Partes en la Convención que no sean Partes en el presente Acuerdo] [en la medida en que esos órganos y arreglos institucionales estén al servicio del presente Acuerdo].

Artículo 16 (FIRMA E INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN O ADHESIÓN)

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma y sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en la Convención. Quedará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 22 de abril de 2016 al 21 de abril de 2017, y a la adhesión a partir del día siguiente a aquel en que quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.
2. Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser partes en el presente Acuerdo sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo. En el caso de las organizaciones regionales de integración económica que tengan uno o más Estados miembros que sean Partes en el presente Acuerdo, la organización y sus Estados miembros determinarán sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del presente

Acuerdo. En tales casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente los derechos previstos en el Acuerdo.

- Las organizaciones regionales de integración económica expresarán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión el alcance de su competencia con respecto a los asuntos que rige el presente Acuerdo. Esas organizaciones comunicarán asimismo toda modificación sustancial del alcance de su competencia al Depositario, que a su vez la comunicará a las Partes.

Artículo 17 (REQUISITOS ADICIONALES Y DERECHO A PARTICIPAR EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES)

- [Las Partes en la Convención deberán [presentar] [comunicar] a la secretaría, cuando depositen su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, [una contribución] [un compromiso] [de mitigación] determinada a nivel nacional [con arreglo al artículo 2 *bis*] para poder ser Partes en el Acuerdo. [[La contribución] [El compromiso] [de mitigación] determinado a nivel nacional será jurídicamente vinculante para esa Parte a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para ella.]]

Artículo 18 (ENTRADA EN VIGOR)

- El presente Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día contado desde la fecha en que al menos [X][50][55][100][tres cuartos de las] Partes en la Convención[, [y] [o] en que las Partes en la Convención que representaban el [55][60][70][X]% del total de las emisiones mundiales [netas] de gases de efecto invernadero en [[fecha][1990][2000][2010][2012]],] hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión [si esto último fuera anterior, pero no antes del 1 de enero de 2020][.], siempre y cuando esas Partes en la Convención representen el X% del total de las emisiones mundiales [netas] de gases de efecto invernadero en [[fecha][1990] [2000][2010][2012]] [pero no antes del 1 de enero de 2020].]
- [A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, por “total de las emisiones mundiales [netas] de gases de efecto invernadero” [de esas Partes] se entenderá [el total de las emisiones mundiales [netas] [y las absorciones] [antropógenas] de gases de efecto invernadero estimado mediante el conjunto de datos utilizado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en su Quinto Informe de Evaluación para analizar las tendencias de las emisiones y la absorción] [la cantidad más actualizada que las Partes en la Convención hayan comunicado en la fecha de aprobación del presente Acuerdo, o antes de esa fecha, ya sea en sus comunicaciones nacionales presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención o en sus informes bienales o informes bienales de actualización presentados con arreglo a la decisión 1/CP.16 de la Conferencia de las Partes].]
- Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o que se adhiera a él después de que se cumpla[n] la[s] condición[es] para la entrada en vigor establecida[s] en el párrafo 1 de este artículo, el Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día contado desde la fecha en que el Estado o la organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el instrumento que deposite una organización regional de integración económica no contará como un instrumento adicional a los que hayan depositado sus Estados miembros.

Artículo 19 (ENMIENDAS)

- Las disposiciones del artículo 15 de la Convención sobre la aprobación de enmiendas se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo.
- [No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, cualquiera de las Partes podrá proponer un ajuste [[para] [aumentar] el esfuerzo expresado en su [compromiso de mitigación] consignado en] el anexo [A o B] [o] [X] del presente Acuerdo. La secretaría deberá comunicar esa propuesta de ajuste a las Partes al menos tres meses antes del período de sesiones de la CP/RA en el que se proponga su aprobación.]
- [Los ajustes propuestos por las Partes [para aumentar] el esfuerzo expresado en su [compromiso de mitigación] consignado en el anexo [A o B] [o] [X] del presente Acuerdo, se considerarán aprobados por la

CP/RA a menos que objeten su aprobación más de tres cuartos de las Partes presentes y votantes. La secretaría comunicará los ajustes aprobados al Depositario, que los hará llegar a todas las Partes. Los ajustes entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente a la comunicación por el Depositario y serán vinculantes para las Partes.]

Artículo 20 (ANEXOS)

1. Los anexos del Acuerdo serán parte integrante de este y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Acuerdo constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. En los anexos solo se podrán incluir listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos.
2. Las disposiciones del artículo 16 de la Convención sobre la aprobación y enmienda de los anexos de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo[, salvo en lo que respecta al anexo que contiene los compromisos de mitigación determinados a nivel nacional].

Artículo 21 (ARREGLO DE CONTROVERSIAS)

Las disposiciones del artículo 14 de la Convención sobre el arreglo de controversias se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo.

Artículo 22 (VOTACIÓN)

1. Cada Parte tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Acuerdo. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.
3. [Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 3, de la Convención, las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre todos los asuntos. Si se agotan todas las posibilidades de lograr el consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión se tomará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes.]

Artículo 23 (DEPOSITARIO)

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo.

Artículo 24 (RESERVAS)

No se podrán formular reservas al presente Acuerdo.

Artículo 25 (DENUNCIA)

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito al Depositario en cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo para esa Parte.
2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o en una fecha posterior que se indique en la notificación.
3. Se considerará que toda Parte que denuncie la Convención denuncia asimismo el presente Acuerdo.

Artículo 26 (IDIOMAS)

El original del presente Acuerdo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

[Espacio reservado para los anexos]

B. PROYECTO DE DECISIÓN

[*La Conferencia de las Partes,*

Pp1 *Recordando* la decisión 1/CP.17, relativa al establecimiento del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada,

Pp2 *Recordando también* las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, entre ellas las decisiones 2/CP.18, 1/CP.19 y 1/CP.20,

Pp3 *Acogiendo con satisfacción* los resultados recogidos en el documento “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en particular su Objetivo 13, y los resultados de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo,

Pp4 *Consciente* de que el cambio climático representa una amenaza apremiante y con efectos potencialmente irreversibles para las sociedades humanas y el planeta y, por lo tanto, exige la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, con miras a acelerar la reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero,

Pp5 *Consciente también* de que el cambio climático representa una amenaza apremiante y con efectos potencialmente irreversibles para las sociedades humanas y de que se requerirán fuertes reducciones de las emisiones mundiales para alcanzar el objetivo último de la Convención, y *poniendo de relieve* la necesidad de hacer frente al cambio climático con urgencia,

I. APROBACIÓN

1. *Decide* aprobar el Acuerdo de París relativo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante “el Acuerdo”), que figura en el anexo;
2. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que sea el Depositario del Acuerdo y que lo declare abierto a la firma en Nueva York (Estados Unidos de América) del 22 de abril de 2016 al 21 de abril de 2017;
3. *Invita* al Secretario General a que convoque una ceremonia de alto nivel para la firma del Acuerdo el 22 de abril de 2016;
4. *Invita también* a todas las Partes en la Convención a que firmen el Acuerdo en la ceremonia que convocará el Secretario General, o a la mayor brevedad, y a que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o sus instrumentos de adhesión, según proceda, tan pronto como sea posible;
5. *Entiende* que las Partes en la Convención podrán aplicar provisionalmente todas las disposiciones del Acuerdo en espera de su entrada en vigor, y *pide* a las Partes que notifiquen esa aplicación provisional al Depositario;
6. *Observa* que el Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada (GPD) ha concluido su labor conforme a lo dispuesto en la decisión 1/CP.17, párrafo 4;
7. *Decide* establecer el Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París (GAP), al que se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones previstas para la elección de los miembros de la Mesa del GPD;
8. *Decide también* que el GAP se encargará de los preparativos para la entrada en vigor del Acuerdo y para la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo (CP/RA);
9. *Decide además* supervisar la ejecución equilibrada del programa de trabajo resultante de las solicitudes pertinentes que figuran en la presente decisión;
10. *Pide* al GAP que informe periódicamente a la Conferencia de las Partes (CP) sobre los progresos realizados en su labor, y que esta concluya a más tardar en el primer período de sesiones de la CP/RA;
11. *Decide* que celebrará períodos de sesiones a partir de 2016, coincidiendo con los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios de la Convención, y preparará los proyectos de decisión que, por conducto de la CP, se recomendarán a la CP/RA para que los examine y apruebe en su primer período de sesiones;

II. CONTRIBUCIONES PREVISTAS DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL

12. *Acoge con satisfacción* las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional (CPDN) que han comunicado las Partes de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CP.19, párrafo 2 b);
13. *Reitera* su invitación a todas las Partes que todavía no lo hayan hecho a que comuniquen a la secretaría sus CPDN para alcanzar el objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, lo antes posible y con suficiente antelación al 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, y de un modo que promueva la claridad, transparencia y comprensión de las CPDN;
14. *Pide* a la secretaría que siga publicando las CPDN comunicadas por las Partes en el sitio web de la Convención Marco;
15. *Reitera* su llamamiento a las Partes que son países desarrollados [y a las Partes con economías en transición que estén en condiciones de hacerlo], las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y todas las demás organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que presten apoyo para la preparación y comunicación de las CPDN a las Partes que puedan necesitarlo;
16. *Toma nota* del informe de síntesis sobre el efecto agregado de las CPDN comunicadas por las Partes hasta el 1 de octubre de 2015, publicado con la signatura FCCC/CP/2015/7;
17. [*Observa con preocupación* que los niveles de las emisiones agregadas de gases de efecto invernadero resultantes de las CPDN estimados para 2025 y 2030 no se corresponden con los escenarios de los 2 °C y de costo mínimo, y que en el período posterior a 2025 y 2030 se requerirá un esfuerzo de reducción de las emisiones mucho mayor que el que suponen las CPDN para mantener el aumento de la temperatura por debajo de 2 °C o 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales;]
18. [*Observa también, en este contexto*, las necesidades de adaptación expresadas por los países en desarrollo en sus CPDN];
19. *Pide* a la secretaría que actualice el informe de síntesis mencionado en el párrafo 16 *supra* a fin de incluir toda la información contenida en las CPDN que comuniquen las Partes, de conformidad con la decisión 1/CP.20, hasta el 4 de abril de 2016, y que lo publique a más tardar el 2 de mayo de 2016;
20. [[*Decide*][*Invita* al Presidente de la CP a] organizar un diálogo de facilitación entre las Partes para hacer un balance de sus esfuerzos colectivos en [2018][2019] en relación con el avance hacia el objetivo a largo plazo que se menciona en el artículo 3, párrafo 1, del Acuerdo, y [a] contribuir a la preparación de los CPDN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 8, del Acuerdo;]
- 20 *bis*. *Pide* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) que presente un informe especial [en 2018][en 2019] sobre los efectos que produciría un aumento de la temperatura mundial de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero para lograr el objetivo relativo a la temperatura a largo plazo;

III. DECISIONES PARA HACER EFECTIVO EL ACUERDO

MITIGACIÓN

{*Objetivo colectivo a largo plazo*}

21. [*Pide* a [X] que [elabore][Elaborar] modalidades para llevar a efecto la distribución equitativa de un presupuesto mundial de carbono con arreglo a la justicia climática, teniendo en cuenta las responsabilidades históricas, la huella ecológica, las capacidades, el estado de desarrollo y la población;]

{*Primera comunicación*}

22. [*Afirma* que, en el caso de las Partes que hayan comunicado su primera CPDN antes de adherirse al Acuerdo, la CPDN comunicada quedará automáticamente reconocida como la ### presentada con arreglo al presente Acuerdo, salvo que la Parte interesada decida otra cosa; y que, en el caso de las Partes que no hayan comunicado su primera CPDN antes adherirse al Acuerdo, la Parte de que se trate podrá comunicar su CPDN en cualquier momento después de la adhesión al Acuerdo;]

23. [*Reconoce* que las Partes podrán ajustar la presentación de su primera ### de modo que responda a las normas y orientaciones para la contabilidad de las emisiones y la absorción antropógenas de gases de efecto invernadero previstas en el artículo 3, párrafo 14, del Acuerdo [, en consonancia con el artículo 3, párrafo 7, del Acuerdo][, a condición de que no se produzca ninguna regresión en el nivel del esfuerzo de mitigación];

{*Características*}

24. [[*Decide*][*Observa*] que [las Partes][comunicarán][deberían comunicar][podrán comunicar] [los países en desarrollo comunicarán, y otros se esforzarán por comunicar][los países desarrollados comunicarán] ### que:

- a) [Estén cuantificadas o sean cuantificables [o cualitativas];]
- b) [Sean incondicionales, al menos en parte]¹⁹[, con la posibilidad de que los países en desarrollo indiquen los niveles adicionales de mitigación que aplicarán si reciben apoyo;][observando que las ### de los países en desarrollo podrán adoptar la forma de una meta incondicional junto con una meta condicional que dependa del suministro de financiación y/o la transferencia de tecnología y/o el fomento de la capacidad;]²⁰
- c) [Tengan en cuenta la posibilidad de maximizar los beneficios secundarios para la adaptación, y puedan consistir en los beneficios secundarios resultantes de las contribuciones en materia de adaptación y los planes de diversificación económica de la Parte;]
- d) [Incluyan, en lo posible, todas las categorías principales de emisiones por las fuentes y absorción por los sumideros;]
- e) [Sigán incluyendo toda fuente, sumidero o actividad que se haya incluido anteriormente, o justifiquen toda exclusión a este respecto][y sus efectos][para el cumplimiento de su ###;]
- f) [Permitan asegurar que la CPDN esté basada en información real e identificable, con bases de referencia definidas de manera transparente;]
- g) [Utilicen los sistemas de medición, las orientaciones y las directrices [comunes] del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) para estimar las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero conforme a lo acordado por la CP/RA;]
- h) [Tengan en cuenta los resultados del balance mundial y el proceso para facilitar la aplicación que se describen en los artículos 10 y 11, respectivamente;]

- 24 bis. [*Observa* que las ### de las Partes podrán:

- a) [Dar prioridad a las medidas que puedan aplicarse de inmediato y a diferentes escalas y que estén orientadas a los resultados, incluidas las actividades de REDD-plus;]
- b) [Utilizar un enfoque que combine la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, como enfoque de política alternativo a los pagos basados en los resultados.]]

{*Información*}

Opción 1: (párrafos 25 y 25 bis)

25. *Decide* que, a fin de promover la claridad, la transparencia y la comprensión, la información que comuniquen las Partes al presentar sus ### de conformidad con el artículo 3, párrafo 6, del [Acuerdo] [deberá][debería] incluir, entre otras cosas [y según proceda], información cuantificable sobre el punto de referencia (con indicación, si corresponde, de un año de base), los plazos y/o períodos para la aplicación, el alcance y la cobertura, los procesos de planificación, los supuestos y los enfoques metodológicos, incluidos los utilizados para estimar y contabilizar las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y, en su caso, las

¹⁹ [Sudáfrica desea que se haga constar su reserva respecto del texto original entre corchetes: “No aceptamos ninguna parte incondicional en las contribuciones determinadas a nivel nacional, particularmente si se trata de un requisito en virtud del artículo 17”.]

²⁰ [Sudáfrica desea que se haga constar su reserva respecto del texto original entre corchetes: “No aceptamos ninguna parte incondicional en las contribuciones determinadas a nivel nacional, particularmente si se trata de un requisito en virtud del artículo 17”.]

absorciones, una explicación de los motivos por los que la Parte considera que su ### es justa y ambiciosa, a la luz de sus circunstancias nacionales, y la forma en que contribuye a la consecución del objetivo del [Acuerdo], enunciado en [sus] [los] artículos 2 y 3, párrafo 1, [del Acuerdo];

25 bis. El [GAP] formulará orientaciones adicionales sobre la información que habrán de presentar las Partes, para su aprobación por la CP/RA.

Opción 2: (párrafos 25 y 25 bis)

25. *Decide* que, a fin de promover la claridad, la transparencia y la comprensión, la información que comuniquen las Partes al presentar sus ### de conformidad con el artículo 3, párrafo 6, del [Acuerdo] [deberá][debería] incluir, entre otras cosas [y según proceda]:

- a) Información cuantificable sobre el punto de referencia (con indicación de un año de base, cuando el tipo de ### así lo requiera);
- b) Los plazos y/o períodos para la aplicación;
- c) [Los reservorios, gases y categorías principales de emisiones por las fuentes y absorción por los sumideros incluidos en la ##];
- d) El año de base o la base de referencia del compromiso;
- e) Los supuestos, los sistemas de medición, los enfoques metodológicos y las principales fuentes de datos, incluidos los utilizados para las bases de referencia proyectadas, si es el caso, y para estimar y contabilizar las emisiones y absorciones antropógenas de gases de efecto invernadero;
- f) Los supuestos y los enfoques metodológicos, incluidos los utilizados para estimar y contabilizar las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y, cuando proceda, las absorciones;
- g) Una explicación de los motivos por los que la Parte considera que su ### es justa y ambiciosa, a la luz de sus circunstancias nacionales; y
- h) La forma en que contribuye a la consecución del objetivo del [Acuerdo], enunciado en [sus] [los] artículos 2 y 3, párrafo 1, [del Acuerdo];

25 bis. El [GAP] formulará orientaciones adicionales sobre la información que habrán de presentar las Partes, para su aprobación por la CP/RA.

{*Consignación*}

26. [*Pide* al [OSE] que elabore modalidades y procedimientos para el funcionamiento del registro mencionado en el artículo 3, párrafo 13, del Acuerdo, para que el GAP formule una recomendación al respecto a la CP/RA en su primer período de sesiones;]

27. [*Pide también* a la secretaría que, en el primer semestre de 2016, cree un mecanismo provisional para la consignación de las ### presentadas de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo, a la espera de que la aprobación por la CP/RA de las modalidades y procedimientos mencionados en el párrafo 26 *supra*;]

{*Contabilidad*}

28. (*Asociado al artículo 3.14 (contabilidad)*): [[Consciente de la importancia de la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad, la coherencia y la ausencia de doble cómputo,] *Decide también* [que, en virtud de las normas y orientaciones para la contabilidad [de las medidas y el apoyo] mencionadas en el artículo 3, párrafo 14[, y en el artículo 9, párrafo 4,] del Acuerdo, que la CP/RA habrá de examinar y aprobar en su primer período de sesiones]:

- a) [Cada Parte] [Las Partes] deberá[n] velar por la coherencia metodológica [entre la comunicación y la aplicación de [las contribuciones][los compromisos][otro] de mitigación determinadas a nivel nacional][a lo largo de cada período de aplicación y en el seguimiento de los progresos realizados en esta];

- b) [Cada Parte] [Las Partes] deberá[n] incluir una explicación de los motivos por los que haya[n] excluido de su [contribución][compromiso][otro] de mitigación determinada a nivel nacional alguna categoría principal de emisiones o absorción, y procurará[n] incluir esas categorías con el tiempo;
- c) Cuando una fuente, sumidero o actividad se haya contabilizado en una [contribución][compromiso][otro] de mitigación determinada a nivel nacional, las Partes deberán seguir incluyéndola o dar una explicación de los motivos por los que se haya excluido [y una evaluación de los efectos de esa exclusión en su cumplimiento de la [contribución][compromiso][otro] de mitigación determinada a nivel nacional];
- d) [Cada Parte deberá:
 - i) En la medida en que utilice sus bases de referencia, abstenerse de modificarlas durante la aplicación, salvo para introducir correcciones técnicas;
 - ii) En la medida en que utilice sus bases de referencia proyectadas, reflejar las emisiones y la absorción que cabría prever en ausencia de medidas adicionales];
- e) Las Partes utilizarán las metodologías y los sistemas de medición comunes aprobados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático para estimar las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero;
- f) [[Cada Parte deberá contabilizar tanto las emisiones como las absorciones antropógenas y podrá excluir los efectos no antropógenos y heredados;] *[trasladar los apartados a) a d) al Acuerdo]*
- g) [Los resultados de mitigación de transferencia internacional que una Parte utilice para cumplir con su [contribución][compromiso][otro] de mitigación determinada a nivel nacional [no serán objeto de doble cómputo] y serán suplementarios a las medidas adoptadas en el plano nacional];]
- h) [El uso de los resultados de mitigación de transferencia internacional requerirá la aplicación de un ajuste equivalente por la Parte que transfiera esos resultados y por la que los adquiera;]
 - i) [La utilización de valores de referencia realistas y significativos, fundados en proyecciones o datos históricos y reales que sean compatibles con las tendencias a largo plazo de las emisiones históricas, se basará, cuando corresponda, en los enfoques establecidos en el marco de la Convención y de sus instrumentos; en caso de que se efectúe algún cambio en los valores de referencia, las Partes deberán justificarlo;]

{Métodos y orientación}

- 29. [*Decide* que cada Parte, antes de que se elaboren las orientaciones a que se hace referencia en el párrafo 3.10, podrá [utilizar][aprovechar][basarse en] las orientaciones metodológicas que hayan aprobado la CP/la CP/RP en relación con [el uso de la tierra y] la REDD-plus.]
- 30. [*Decide también* que el GAP elaborará, para que la CP/RA los examine y apruebe en su primer período de sesiones, principios y directrices aplicables a todas las medidas en el sector de la tierra, a fin de que estas:
 - a) Garanticen la integridad y la resiliencia de los ecosistemas naturales;
 - b) Respeten los sistemas consuetudinarios y sostenibles de uso de la tierra y la seguridad de la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas y las comunidades locales;
 - c) Se apliquen de forma equitativa, transparente y participativa;
 - d) Garanticen la seguridad alimentaria;
 - e) Sean compatibles con todas las obligaciones internacionales pertinentes;]
- 31. [*Decide* que las Partes, al aplicar todas las medidas de mitigación, deberán velar por que sean compatibles con todas las obligaciones pertinentes, garantizar la integridad y la resiliencia de los ecosistemas naturales y respetar los sistemas consuetudinarios y sostenibles de uso de la tierra;]

{Estrategias a largo plazo}

32. [*Decide* que las Partes deberían formular y comunicar estrategias de desarrollo con bajas emisiones a más largo plazo, y pide a la secretaría que haga públicas las estrategias que comuniquen las Partes a este respecto.]

{Medidas de respuesta}

33. [*Decide* que la CP, en su [X] período de sesiones, establecerá un mecanismo de cooperación para abordar las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo [, incluidas las Partes con circunstancias especiales reconocidas por la CP], generadas por las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, aprovechando la labor del foro para elaborar un programa de trabajo específico que deberá ejecutar el mecanismo que se establezca, con miras a recomendar herramientas, medidas y programas específicos para hacer frente a las repercusiones y a las carencias en la aplicación y evitar así, o reducir al mínimo, los efectos adversos en las Partes que son países en desarrollo[, incluidas las Partes con circunstancias especiales reconocidas por la CP]. [Las medidas unilaterales no deberán constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta del comercio internacional]. [Las Partes fortalecerán los arreglos existentes estableciendo en el marco de la Convención un mecanismo (plataforma) de cooperación para gestionar la transición hacia trayectorias con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, que determine y mida las repercusiones y que emplee las herramientas ya existentes en la medida de lo posible y desarrolle otras nuevas para hacer frente a las carencias detectadas, y vele por su utilización en la práctica. El órgano rector elaborará y aprobará las modalidades para un foro permanente en el marco del OSACT]].

{Organizaciones regionales de integración económica}

34. *Decide*, en relación con las Partes, incluidas las organizaciones regionales de integración económica, que apliquen conjuntamente sus ### con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 18, del Acuerdo, que:
- Las Partes, incluidas las organizaciones regionales de integración económica, que hayan llegado a un acuerdo para aplicar conjuntamente sus ### deberán notificar a la secretaría los términos de ese acuerdo en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo, o de adhesión a él;
 - La secretaría informará a las Partes en el Acuerdo [y a las Partes en la Convención] de los términos del acuerdo para la aplicación conjunta a que se hace referencia en el párrafo 34 a) *supra*;
 - Cualquier modificación que se produzca en la composición del grupo de Partes, incluidas las organizaciones regionales de integración económica, que actúen en conjunto no afectará a las ### vigentes en ese momento, y será aplicable, para los fines del Acuerdo, a las siguientes ### que presenten esa organización, las Partes que actúen en conjunto, o estas Partes junto con las que hayan pasado a ser miembros de la organización;

{Enfoques cooperativos}

35. [*asociado a la opción 1, artículo 3.19 (enfoques cooperativos)*]: Pide al [GAP] que elabore y recomiende las orientaciones a que se hace referencia en el artículo 3, párrafo 16, del Acuerdo, para que la CP/RA las apruebe en su primer período de sesiones.]

*{Mecanismo de apoyo al desarrollo sostenible}**{Mecanismo propuesto 1}*

36. [La CP/RA aprobará las modalidades y procedimientos del mecanismo arriba mencionado en su primer período de sesiones sobre la base de:
- Una participación voluntaria, con la aprobación de cada Parte participante;
 - Beneficios reales, mensurables y a largo plazo relativos a la mitigación del cambio climático;
 - Reducciones de las emisiones que sean adicionales a las que se producirían en ausencia de la actividad de certificación;

- d) La certificación de los resultados de mitigación generados por cada actividad de mitigación que lleven a cabo las entidades operacionales designadas;
- e) Múltiples ventanillas de participación;
- f) Normas de admisibilidad que promuevan un acceso justo y equitativo para todas las Partes;
- g) La experiencia adquirida en relación con los mecanismos y enfoques adoptados en el marco de la Convención y sus instrumentos jurídicos conexos;

36 bis. *Pide* al GAP que recomiende las modalidades y procedimientos del mecanismo de apoyo al desarrollo sostenible establecido con arreglo al artículo [3 *ter*] para que la CP/RA los apruebe en su primer período de sesiones.]

{*Mecanismo propuesto 2*}

37. [*Pide* a la CP/RA que recomiende las modalidades y procedimientos del mecanismo de apoyo al desarrollo sostenible establecido con arreglo al artículo [3 *ter*] para que los apruebe en su primer período de sesiones.]

ADAPTACIÓN

38. *Pide* al [OSACT][al Comité de Adaptación y al GEPMA] que elaboren metodologías y enfoques a fin de reconocer los esfuerzos de adaptación de los países en desarrollo para responder al cambio climático, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 3 b), del Acuerdo, y formulen recomendaciones para que la CP/RA las apruebe en su [X] período de sesiones.

39. [*Decide* que las actividades a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 6, del Acuerdo:

- a) No deberían tener carácter prescriptivo ni dar lugar a la duplicación de esfuerzos;
- b) Deberían facilitar una acción que pertenezca a los países y esté bajo su control;
- c) Deberían integrar a los interesados pertinentes, en particular las mujeres[, las comunidades locales] y los pueblos indígenas, y facilitar su participación en la planificación, la adopción de decisiones y la vigilancia y evaluación, y dar prioridad a las comunidades y personas más pobres y vulnerables;
- d) Deberían ser participativas e incluyentes y aprovechar las iniciativas de adaptación tradicionales o que hayan adoptado las comunidades[, en todos los países en desarrollo interesados, en particular los países menos adelantados (PMA), los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) y los países de África][, reconociendo las necesidades urgentes e inmediatas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, sobre todo de las que son particularmente vulnerables];
- e) Deberían promover la resiliencia al clima y las trayectorias de desarrollo sostenibles;
- f) [Facilitar el acceso a apoyo en forma de financiación, tecnología o fomento de la capacidad para la labor de adaptación, sin constituir un requisito indispensable;]

40. *Pide* al [OSACT][Comité de Adaptación y al GEPMA] que formulen recomendaciones sobre la comunicación [o las comunicaciones sobre las medidas, las iniciativas y/o los esfuerzos en materia de adaptación] a que se hace referencia en el artículo 4, párrafos 10 y 11, del Acuerdo, para que la CP/RA las examine en su primer período de sesiones.

41. *Pide también* al [OSACT][Comité de Adaptación y al GEPMA] que elaboren conjuntamente modalidades y procedimientos para el funcionamiento del registro mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo, con miras a formular recomendaciones a la CP/RA en su primer período de sesiones.

42. **Opción 1:** *Pide también* a la secretaria que, en 2016, cree un mecanismo provisional para la consignación de la comunicación sobre la adaptación [o las comunicaciones sobre las medidas, iniciativas y/o esfuerzos en materia de adaptación] a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 10, del Acuerdo, a la espera de que la CP/RA apruebe las modalidades y procedimientos mencionados en el párrafo 41 *supra*;

Opción 2: [*Pide además* al [Comité de Adaptación][GEPMA][OSACT][OSE] que [consignen][recopilen] las prioridades y necesidades comunicadas por las Partes según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 10, del

Acuerdo, con miras a que el GAP formule una recomendación a la [CP/RA][CP/RP] en su [primer][X] período de sesiones;]

43. *Pide*, como se dispone en el artículo 4, párrafo 15, del Acuerdo, [al OSE y al OSACT][a la CP/RA] que en 2017 examine[n] la labor de los arreglos institucionales de la Convención relacionados con la adaptación, a fin de comprobar y aumentar la coherencia de dicha labor, formulen recomendaciones para que la CP las examine en su 23^{er} período de sesiones, y señalen las mejoras que podrían introducirse en la articulación de esos arreglos para atender de manera eficaz a las necesidades de las Partes, de modo que la CP/RA pueda estudiarlas en su [X] período de sesiones.
44. *Pide también* al Comité de Adaptación que:
- a) Establezca y mantenga vínculos más estrechos con el FVC, [teniendo en cuenta el enfoque equilibrado de la asignación de la financiación en una razón de 50:50 entre la mitigación y la adaptación,] el Fondo de Adaptación y otros fondos;
 - b) Evalúe la información sobre el apoyo prestado para la adaptación en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad;
 - c) Formule recomendaciones sobre las metodologías existentes para la adaptación;
 - d) Adopte las otras medidas que sean apropiadas para aumentar y respaldar los esfuerzos de adaptación mediante la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad;
 - e) Determine, como se indica en el artículo 4, párrafo 3 c), del Acuerdo, las repercusiones del esfuerzo de mitigación agregado en los efectos regionales proyectados sobre la base de la mejor información científica disponible, con el fin de prestar asistencia a los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático[, entre ellos los PMA, los PEID y los países de África,] en:
 - i) La planificación nacional para la adaptación;
 - ii) La determinación de las carencias en las capacidades y los conocimientos a la luz de los efectos proyectados;
 - iii) La elaboración de estrategias para hacer frente a los efectos proyectados.
45. *Establece* una plataforma técnica y de conocimientos en el marco del programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, con el fin de:
- a) Facilitar la difusión y la mejora de los escenarios del cambio climático y de los métodos y herramientas para evaluar los efectos y la vulnerabilidad, así como de la información sobre los beneficios, las prácticas y los resultados de la adaptación[, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafos 1 g) y 5, de la Convención];
 - b) Desarrollar y reforzar las capacidades mundiales, regionales, nacionales y locales, así como las capacidades sociales, para atender a las preocupaciones relativas a la adaptación [y para utilizar los sistemas de medición de la adaptación];
 - c) Promover, coordinar y reforzar las plataformas, centros y redes de conocimiento sobre la adaptación a todos los niveles, con el fin de subsanar las lagunas en el conocimiento;
 - d) Incorporar la gestión sostenible de los ecosistemas en los planes y medidas de adaptación;
 - e) Mejorar la comprensión de las repercusiones mundiales y regionales de las medidas de adaptación, de los vínculos existentes entre las medidas de adaptación locales, nacionales, regionales y mundiales, y de los progresos realizados en la reducción de la vulnerabilidad a todos los niveles y en el logro de los objetivos a que se refieren el artículo 2, párrafo 2, y el artículo 4, párrafo 1, del Acuerdo;
46. *Pide* al Comité de Adaptación que ponga en funcionamiento la plataforma técnica y de conocimiento mencionada en el párrafo 45 *supra*;

47. [*Decide* que el Comité de Adaptación informará anualmente a la CP/RA sobre las esferas prioritarias de preocupación para las regiones;]
48. *Invita* a todos los organismos de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, regionales y nacionales pertinentes a que, por conducto de la secretaría, proporcionen información a las Partes sobre la manera en que los programas [y los fondos] que destinan a la [asistencia para el desarrollo][financiación para el clima] incorporan medidas de defensa contra el cambio climático y de resiliencia al clima;
49. *Pide* a las Partes que refuercen la cooperación regional en materia de adaptación según proceda y que, cuando sea necesario, establezcan centros y redes regionales, especialmente en los países en desarrollo, con apoyo de las Partes que son países desarrollados, conforme a lo acordado en la decisión 1/CP.16, párrafo 13].
50. [*Pide* [al OSE][al CPF][al Comité de Adaptación y al GEPMA] que elabore[n] modalidades y procedimientos para ayudar a los países en desarrollo a evaluar sus necesidades de adaptación sin imponerles una carga indebida, a través de los mecanismos existentes en el marco de la Convención, y que formule[n] recomendaciones para que la CP/RA las examine y apruebe en su [X] período de sesiones;]
51. [*Pide* a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y a las Partes que son países desarrollados que proporcionen apoyo financiero para la realización de la evaluación de las necesidades de adaptación que se menciona en el párrafo 50 *supra*;]
52. [*Pide* [al OSE][al CPF][al Comité de Adaptación y al GEPMA] que elabore[n] metodologías y formule[n] recomendaciones, que se someterán al examen y aprobación de la CP/RP en su [X] período de sesiones, para:
 - a) La adopción de las disposiciones necesarias a fin de lograr que el nivel de apoyo satisfaga las necesidades de adaptación de los países en desarrollo en el contexto del límite del aumento de la temperatura media mundial mencionado en el artículo 2 del Acuerdo;
 - b) La evaluación de la idoneidad del apoyo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 7 d), del Acuerdo.]
53. [*Pide* al FVC que establezca programas a fin de acelerar la prestación de apoyo a los PMA para la formulación de sus planes nacionales de adaptación, definidos en las decisiones 1/CP.16 y 5/CP.17, y para la ulterior aplicación de las políticas, los proyectos y los programas que en ellos se indiquen;]

PÉRDIDAS Y DAÑOS

54. *Invita* a todas las Partes a que reduzcan los riesgos de pérdidas y daños asociados a los efectos adversos del cambio climático y a que hagan frente a esas pérdidas y daños;
55. *Alienta* a las Partes a que fortalezcan los sistemas de alerta temprana y la planificación integral de la gestión del riesgo para los fenómenos extremos y de evolución lenta y, cuando proceda, los establezcan;
56. *Conviene* en ampliar y definir con mayor detalle la labor del Mecanismo Internacional de Varsovia, de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP, entre otras cosas elaborando las modalidades y procedimientos para el funcionamiento y apoyo del mecanismo. Ello requerirá la participación, cuando proceda, de los órganos y grupos de expertos establecidos en el marco de la Convención, así como de organizaciones y órganos de expertos competentes que operen al margen de esta, teniendo en cuenta los precedentes pertinentes del derecho internacional;
57. *Pide* al Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia que elabore modalidades y procedimientos provisionales, que se someterán al examen y la aprobación de la CP/RA en su [X] período de sesiones, para el funcionamiento del servicio de coordinación de los desplazamientos debidos al cambio climático a que se refiere el artículo 5, párrafo 3, del Acuerdo, que se encargará de:
 - a) Prestar asistencia en la elaboración de los arreglos para el socorro de emergencia;
 - b) Prestar asistencia en relación con la migración organizada y la reubicación planificada;
58. *Pide también* al Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia que elabore orientaciones para un enfoque integral de la gestión del riesgo climático;

59. *Decide:*
- a) Establecer un centro de coordinación de la transferencia del riesgo, que se ocupará de:
 - i) Constituir un repositorio de información sobre los seguros y la transferencia del riesgo;
 - ii) Ayudar a las Partes a elaborar estrategias de gestión del riesgo y a encontrar los mejores planes de seguros;
 - [iii) Facilitar la prestación de apoyo financiero para la rehabilitación;]
 - [b) Establecer un grupo técnico financiero que estudiará enfoques para:
 - i) Crear mancomunidades a escala regional y subregional con el fin de apoyar los planes regionales y subregionales de transferencia del riesgo;
 - ii) Prestar apoyo a las iniciativas de microfinanciación;
 - iii) Estudiar las posibilidades de financiación para el caso de los fenómenos de evolución lenta;]
60. *Pide* al Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia que inicie, en su próxima reunión, su labor relacionada con la puesta en práctica de las disposiciones que figuran en el párrafo 59 *supra*, y que informe sobre los progresos realizados al respecto a la CP/RA en su [X] período de sesiones;

FINANCIACIÓN

61. [*Reconoce* la importancia de proporcionar financiación para la adaptación en condiciones altamente favorables o a título de donación a los países en desarrollo más pobres y vulnerables;]
62. [*Decide* que, en el marco de la aplicación del presente Acuerdo, los recursos financieros que las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo II de la Convención proporcionen a los países en desarrollo deberían reforzar la puesta en práctica de sus políticas, estrategias, reglamentos y planes de acción y medidas para hacer frente al cambio climático en lo que respecta tanto a la mitigación como a la adaptación y contribuir así al logro del [objetivo][propósito] del presente Acuerdo, con vistas a sufragar los costos de la adaptación, hacer frente a las pérdidas y los daños e incluir la transferencia de tecnologías ambientalmente idóneas y el acceso a ellas, así como el fomento de la capacidad, sobre la base de los principios de la Convención y de conformidad con sus disposiciones;]
63. [*Decide* que una proporción significativa de la nueva financiación multilateral para las medidas destinadas a hacer frente al cambio climático debería canalizarse a través del Mecanismo Financiero y de los fondos establecidos en el marco de la Convención y su Protocolo de Kyoto;] *{Colocación propuesta: tratar esta cuestión en relación con el tema del programa de la CP relativo a la financiación para el clima a largo plazo/en el Acuerdo}*
64. [*Decide* establecer un proceso para la consideración de fuentes de financiación nuevas y [alternativas][adicionales] distintas de las que ya existen a nivel bilateral y multilateral, de conformidad con el mandato que formulará en su [22º período de sesiones], con vistas a adoptar una decisión sobre este asunto en su 23^{er} período de sesiones;]
65. [*Decide* estudiar formas de mejorar la eficacia de la financiación para el clima;]
66. [*Decide* prestar apoyo a las Partes que son países en desarrollo, entre otras cosas mediante el suministro de recursos financieros, para la determinación y la comunicación de sus necesidades de financiación y de las prioridades de sus programas nacionales para el período posterior a 2020;]
67. [*Decide además* establecer un proceso para examinar los informes de los países en desarrollo a la luz de los esfuerzos encaminados a aumentar el apoyo financiero a esos países, de conformidad con el artículo 11, párrafo 3 d), del Acuerdo;]
68. [*Decide* que las Partes deberán proporcionar recursos financieros adecuados, previsibles y sostenibles para la realización de actividades de REDD-plus, incluidos los pagos basados en los resultados, procurando coordinar el apoyo prestado, entre otras, a las fuentes públicas y privadas, comprendido el Fondo Verde para el Clima, de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP;]

69. Opción 1:

[[*Decide* que, de conformidad con el artículo 6, párrafo 16, del Acuerdo [y la decisión 3/CP.19,][las Partes que son países desarrollados] [y otras Partes incluidas en el anexo II de la Convención][las Partes] deberán comunicar bienalmente información sobre [el suministro y la movilización de recursos financieros] [los esfuerzos realizados], e incluir, entre otras cosas y según corresponda:]

- a) [Información para aumentar la claridad sobre los niveles previstos de financiación para el clima movilizada a partir de diferentes fuentes;]
- b) Información sobre sus políticas, programas y prioridades;
- c) Información sobre las medidas y los planes para movilizar fondos adicionales;
- d) [Información sobre las medidas adoptadas para crear entornos más propicios a fin de movilizar y atraer financiación para el clima de diversas fuentes;]
- e) Información sobre los planes de inversión para aplicar las contribuciones determinadas a nivel nacional, incluidas las necesidades de financiación para aumentar el nivel de ambición;
- f) [Información sobre los esfuerzos para integrar las consideraciones relacionadas con el clima, incluida la resiliencia, en sus estrategias nacionales e internacionales de desarrollo;
- g) Información sobre la movilización de recursos a nivel nacional;
- h) Información sobre los esfuerzos para reducir el apoyo internacional a las inversiones que generen altas emisiones y que propicien la maladaptación]
- i) [Información sobre la idoneidad del apoyo prestado];]

Opción 2:

[[*Decide* que la CP/RA facilitará la comunicación de la información a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 16, del Acuerdo, con el fin de mejorar la transparencia, la coherencia, la comparabilidad, la exhaustividad y la exactitud, teniendo en cuenta la evaluación periódica que llevará a cabo Comité Permanente de Financiación;]

70. [[*Decide también* velar por que el apoyo en forma de recursos financieros, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad para reforzar las medidas destinadas a hacer frente al clima, incluida la labor relativa a las pérdidas y los daños, se mida, notifique y verifique utilizando las modalidades establecidas por los órganos subsidiarios pertinentes en el marco de la Convención; esas modalidades deberán evitar el doble cómputo de los recursos financieros proporcionados y garantizar la integridad ambiental del Acuerdo;]
71. [[*Decide además* que la medición, notificación y verificación de los recursos financieros, entre otros los destinados a sufragar los costos de la adaptación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, así como la financiación proporcionada mediante el Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños, deberá realizarse de conformidad con el artículo 4, párrafos 3, 4, 5, 8 y 9, en aplicación del artículo 4, párrafo 7, de la Convención;]
72. [[*Decide* que, al rendir cuentas de los recursos financieros aportados y movilizados mediante intervenciones públicas, las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención deberán velar por que:
 - a) Esos recursos financieros de los que se rinda cuentas específicamente se destinen principalmente a medidas de adaptación y mitigación y a actividades transversales, en consonancia con los criterios del IPCC;
 - b) Toda incertidumbre se resuelva aplicando el principio de la prudencia, en virtud del cual es preferible que los recursos financieros notificados se hayan subestimado y no sobreestimado;
 - c) Cuando participen múltiples actores, los recursos financieros resultantes se contabilicen una sola vez;

- d) Los recursos financieros privados que se hayan movilizado solo se incluyan cuando esté claro que existe un nexo causal con una intervención pública y que la actividad no habría avanzado, o no se habría aplicado en mayor escala, sin esa intervención;
- e) Los recursos financieros multilaterales que se hayan movilizado se ajusten de modo que solo se contabilice la proporción atribuida a las Partes que son países desarrollados y a otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención;] *{Colocación propuesta: trasladar al artículo 9}*
73. [*Decide también* que las directrices previstas en el artículo 6, párrafo 18, del Acuerdo se elaborarán aplicando *mutatis mutandis* las disposiciones de la Convención y las decisiones de la CP en la materia, y formarán parte del marco común para la transparencia de las medidas y el apoyo previsto en el artículo 9 del Acuerdo;]
74. [*Decide además* las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero (el Fondo Verde para el Clima y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial) estarán al servicio del presente Acuerdo. [El Fondo Especial para el Cambio Climático, el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo de Adaptación también estarán al servicio del Acuerdo. Podrán establecerse otros fondos en el marco del presente acuerdo.] La CP/RA estará facultada para modificar esta lista. [Se mantendrá abierta la posibilidad de confiar el funcionamiento del mecanismo financiero a otras entidades internacionales ya existentes.]]
75. [*Decide* que la CP/RA impartirá orientación sobre las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de admisibilidad del mecanismo financiero en relación con el Acuerdo.][La CP transmitirá a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero la orientación impartida por la CP/RA en su totalidad.]
76. [*Decide también* que las Partes que son países en desarrollo que necesiten apoyo podrán recibirlo de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero siempre y cuando hayan comunicado una CPDN con arreglo al artículo 3 del Acuerdo y hayan presentado oportunamente los informes previstos en el artículo 9 del Acuerdo.]
77. *Decide además* que el Comité Permanente de Financiación estará al servicio del Acuerdo con arreglo a las funciones y responsabilidades que le haya encomendado la CP;

DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

78. [*Decide* fortalecer el proceso de las evaluaciones de las necesidades de tecnología (ENT) teniendo en cuenta la labor que ya se está realizando, por ejemplo en el marco del programa estratégico de Poznan sobre transferencia de tecnología, mediante la mejora de:
- La aplicación de los resultados del proceso de las ENT a través, entre otras cosas, de los planes de acción tecnológica y las propuestas de proyectos;
 - La alineación de las ENT con proyectos de financiación que puedan ser aceptados por las entidades financieras y] la mejora de las ENT para que generen proyectos viables;
 - La sinergia entre el proceso de las ENT y otros arreglos relacionados con la aplicación de medidas de mitigación y adaptación, según proceda;
 - La puesta en práctica de la decisión 18/CP.20 en el proceso de las ENT para lograr la aplicación de una política climática que responda a las cuestiones de género en todas las actividades pertinentes que se realicen en el marco de la Convención;]*
- * *Este párrafo se ultimaré teniendo en cuenta cualquier decisión pertinente que se apruebe en la CP 21 en relación con el fortalecimiento del proceso de las ENT.*
79. [*Pide* al Comité Ejecutivo de Tecnología (CET) que elabore los medios para fortalecer el proceso de las ENT como se indica en el párrafo 78 *supra*, teniendo en cuenta la labor que se está realizando a este respecto, para que la CP los examine y apruebe en su 23^{er} período de sesiones;]

80. *Decide* fortalecer el Mecanismo Tecnológico y pide al CET y al Centro y Red de Tecnología del Clima (CRTC) que dé apoyo a la aplicación del Acuerdo[, entre otras cosas reforzando su labor relacionada con la investigación, el desarrollo y la demostración de tecnología, entre otras cosas];
81. **Opción 1:** [*Alienta* a] [[las Partes][las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X del Acuerdo] [a que adopten] [[deberán] [deberían] [adoptar]] medidas para [crear entornos más propicios] [y tratar de eliminar los obstáculos al] [el] desarrollo y la transferencia de tecnología mediante:
- a) **Opción a):** La creación y el fortalecimiento de los marcos de políticas, las instituciones y la capacidad para aumentar la implicación nacional y la innovación, integrando una perspectiva de género y aprovechando y fortaleciendo el potencial de los ciudadanos y las comunidades;

Opción b): [Se deberán establecer] arreglos para abordar la cuestión de los derechos de propiedad intelectual, como las formas colaborativas de investigación y desarrollo, el desarrollo de software gratuito de uso limitado, los compromisos relacionados con las licencias en condiciones preferenciales o con fines humanitarios, los regímenes de licencias pagadas íntegramente por anticipado o de licencias conjuntas, la aplicación de tarifas preferenciales y la mancomunación de patentes;
 - b) [El apalancamiento y la captación de inversiones del sector privado y la promoción del acceso a [la tecnología del sector público] [la tecnología de dominio público];]
 - c) El fortalecimiento del desarrollo y la mejora de las capacidades y tecnologías endógenas;
 - d) De conformidad con el artículo 4, párrafo 5, de la Convención, las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros para hacer frente a los obstáculos creados por los derechos de propiedad intelectual y facilitar el acceso a la tecnología y su despliegue, entre otras cosas mediante la utilización del Mecanismo Financiero y/o el establecimiento de una ventanilla de financiación en el FVC para cubrir la totalidad de los costos de los derechos de propiedad intelectual de las tecnologías y los conocimientos especializados ambientalmente idóneos, y esas tecnologías y conocimientos se proporcionarán a las Partes que son países en desarrollo de manera gratuita con el fin de mejorar sus medidas para hacer frente al cambio climático;
- Opción 2:** [Las Partes que son países desarrollados] [Las Partes incluidas en el anexo X del Acuerdo] [deberán][deberían][otro] adoptar medidas para eliminar los obstáculos que impidan el acceso a la tecnología [y a los conocimientos especializados] y para:
- a) Establecer y fortalecer los marcos de políticas necesarios para facilitar la eliminación de los obstáculos y posibilitar y acelerar el desarrollo de tecnologías y su transferencia a [las Partes que son países en desarrollo] [las Partes no incluidas en el anexo X del Acuerdo];
 - b) [Apalancar un mayor apoyo del sector privado para el desarrollo de tecnologías y su transferencia a [las Partes que son países en desarrollo] [las Partes no incluidas en el anexo X del Acuerdo]] [Promover el acceso a la tecnología del sector público y fomentar el desarrollo de tecnologías y su transferencia a las Partes que son países en desarrollo];
 - c) Proporcionar recursos financieros y humanos y prestar apoyo institucional y técnico para el desarrollo de tecnologías y su transferencia a [las Partes que son países en desarrollo] [las Partes no incluidas en el anexo X del Acuerdo] [, así como para el desarrollo y la mejora de las capacidades y las tecnologías endógenas de esas Partes];
82. **Opción 1:** *Pide* al [GAP] que elabore recomendaciones sobre el marco tecnológico a que se refiere el artículo 7, párrafo 3, del Acuerdo, para que la [CP/RA] las examine y apruebe en su primer período de sesiones, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y aprovechar las oportunidades de crear sinergias; el [GAP] debería examinar, entre otras cosas, la relación entre ese marco y el marco para la adopción de medidas significativas y eficaces [con el fin de promover la aplicación del artículo 4, párrafo 5, de la Convención,] así como las funciones del marco tecnológico y su vinculación con el Mecanismo Tecnológico;

Opción 2: [*Decide* que el OSE examinará el Marco Tecnológico [el Mecanismo Tecnológico previsto en el marco] con miras a fortalecerlo, teniendo en cuenta que ese marco deberá, entre otras cosas] [*Pide* al [GAP] [OSE][OSACT][otro] que desarrolle el marco tecnológico establecido en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Acuerdo, teniendo en cuenta que este deberá, entre otras cosas]:

- a) Facilitar la realización y actualización de las ENT en las Partes que son países en desarrollo;
- b) Facilitar diversas opciones para que los países en desarrollo tengan acceso a las tecnologías;
- c) Facilitar la [realización de evaluaciones de las tecnologías][realización de evaluaciones periódicas [de] [la situación relativa a] las tecnologías que estén listas para ser transferidas];
- d) Indicar la lista de las tecnologías que estén listas para ser transferidas;
- e) Fijar la meta para el apoyo al desarrollo de cada tecnología y su transferencia a los países en desarrollo [e instar a las Partes a que informen a la secretaría, mediante sus CPDN, sobre el suministro de tecnologías, de un modo que facilite la claridad y la comprensión del apoyo prestado][y asentar el desarrollo y la transferencia de tecnología en una plataforma nodal específica de investigación, desarrollo y demostración]
- f) [Movilizar recursos para prestar dicho apoyo] [[Facilitar el aumento de] [Aumentar] la financiación y el apoyo técnico para la aplicación de los resultados de las ENT de los países en desarrollo];
- g) Abordar los obstáculos y crear entornos propicios al desarrollo y la transferencia de tecnología;

Opción 3: *Pide* a los órganos subsidiarios que definan con mayor detalle el marco tecnológico a que se refiere el artículo 7, párrafo 3, del Acuerdo.

83. *Decide* que el CET y el CRTC deberán informar a la CP/RA, por conducto de los órganos subsidiarios, sobre sus actividades relacionadas con la aplicación del Acuerdo;
84. *Decide también* evaluar periódicamente la eficacia e idoneidad del apoyo prestado al Mecanismo Tecnológico para que respalde la aplicación del Acuerdo en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología;
85. *Pide* al OSE que defina el alcance y las modalidades de la evaluación periódica mencionada en el párrafo 84 *supra*, teniendo en cuenta los procedimientos de examen del CRTC que se estipulan en el anexo VII de la decisión 2/CP.17, y las modalidades del balance a que se refiere el artículo 10, párrafo 1, del Acuerdo, para que la CP los examine y apruebe en su [xx] período de sesiones;

FOMENTO DE LA CAPACIDAD

Opción 1: (párrafo 86)

86. *Pide* al OSE que adopte medidas a la luz de los resultados del tercer examen del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo, velando entre otras cosas por que existan arreglos institucionales adecuados para la aplicación del artículo [8] del [Acuerdo], y que presente una propuesta para que la CP la examine en su 22º período de sesiones;

Opción 2: (párrafos 86 a 94)

86. *Decide* poner en marcha el Programa de Trabajo de París sobre el Fomento de la Capacidad para el período de 2016 a 2019 [, en el marco del comité sobre el fomento de la capacidad establecido por el presente Acuerdo,] con el objetivo de hacer frente a las carencias y necesidades, nuevas y existentes, que se detecten en la ejecución de las medidas de fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo, y de aumentar más aún los esfuerzos de fomento de la capacidad, incluidos los relativos a la coordinación y la coherencia de las actividades pertinentes en el marco de la Convención, entre otras cosas:
 - a) Estudiando formas de aumentar las sinergias en la cooperación y de evitar la duplicación entre los órganos establecidos en el marco de la Convención que realizan actividades de fomento de la capacidad, por ejemplo mediante la colaboración con instituciones de la Convención y ajenas a ella;

- b) Determinando las carencias y necesidades existentes en materia de capacidad y recomendando formas de subsanar esas carencias, entre otras cosas mediante una financiación para el clima que sea mayor y más específica, teniendo en cuenta los resultados del análisis en profundidad de las necesidades y dificultades de los países en lo relativo al fomento de la capacidad;
 - c) Promoviendo la elaboración y difusión de herramientas y metodologías para la ejecución de las medidas de fomento de la capacidad;
 - d) Fomentando la cooperación mundial, regional, nacional y subnacional;
 - e) Identificando y recopilando buenas prácticas, desafíos, experiencias y enseñanzas extraídas de la labor de fomento de la capacidad que llevan a cabo los órganos establecidos en el marco de la Convención;
 - f) Estudiando las formas en que los países en desarrollo puedan hacer suyos el fomento y el mantenimiento de la capacidad, en el tiempo y el espacio;
 - g) Identificando las oportunidades de fortalecer la capacidad a nivel nacional, regional y subnacional;
 - h) Fomentando el diálogo, la coordinación, la colaboración y la coherencia entre procesos e iniciativas pertinentes en el marco de la Convención, entre otras cosas mediante el intercambio de información sobre actividades y estrategias de fomento de la capacidad de los órganos establecidos en virtud de la Convención;
 - i) Impartiendo orientación a la secretaría sobre el mantenimiento y el desarrollo del Portal sobre el Fomento de la Capacidad en la Web;
87. *Decide* que el [Programa de Trabajo de París sobre el Fomento de la Capacidad][comité sobre el fomento de la capacidad] se centrará anualmente en un tema o esfera para un intercambio técnico especial sobre el fomento de la capacidad, con el propósito de mantener conocimientos actualizados acerca de los resultados y las dificultades que conlleva el fomento efectivo de la capacidad en una esfera concreta; [por ejemplo, el fomento de la capacidad para la presentación de información en 2016; el fomento de la capacidad para las medidas de adaptación en 2017];
88. *Pide* al OSE que organice una reunión anual del [Programa de Trabajo de París sobre el Fomento de la Capacidad][comité sobre el fomento de la capacidad] en un período de sesiones, durante cuatro años, a partir de 2016;
89. *Pide* a los órganos pertinentes establecidos en el marco de la Convención que designen a dos miembros para que participen en las reuniones del [Programa de Trabajo de París sobre el Fomento de la Capacidad][el comité sobre el fomento de la capacidad], según proceda;
90. *Decide* que el [Programa de Trabajo de París sobre el Fomento de la Capacidad][comité sobre el fomento de la capacidad] encargue una encuesta con preguntas dirigidas a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, los órganos establecidos en el marco de la Convención y otras organizaciones al margen de la Convención para determinar lagunas institucionales y vínculos o alineaciones adicionales que puedan lograrse;
91. *Decide* que las aportaciones al [Programa de Trabajo de París sobre el Fomento de la Capacidad][comité sobre el fomento de la capacidad] incluirán, entre otras cosas, comunicaciones, el resultado del tercer examen amplio de la aplicación del Marco para el Fomento de la Capacidad, el informe de síntesis anual de la secretaría sobre la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo, y el informe de recopilación y síntesis de la secretaría sobre la labor de fomento de la capacidad de los órganos establecidos en el marco de la Convención y su Protocolo de Kyoto;
92. *Pide* a la secretaría que presente informes técnicos anuales al OSE sobre los progresos alcanzados en la labor del [Programa de Trabajo de París sobre el Fomento de la Capacidad][el comité sobre el fomento de la capacidad] para que el OSE los examine en sus períodos de sesiones que se celebren coincidiendo con los de la CP;

93. *Decide* que el [Programa de Trabajo de París sobre el Fomento de la Capacidad][el comité sobre el fomento de la capacidad] concluirá su labor a más tardar en el OSE 50 (diciembre de 2019), y formulará recomendaciones al OSE en ese mismo período de sesiones;
94. *Invita* a la CP/RA a que, en su primer período de sesiones:
- Examine la eficacia y la eficiencia del [Programa de Trabajo de París sobre el Fomento de la Capacidad][comité sobre el fomento de la capacidad];
 - Estudie las recomendaciones del OSE encaminadas a reforzar las actividades de fomento de la capacidad en el marco del Acuerdo;
 - [Establezca el mecanismo para el fomento de la capacidad de conformidad con el artículo 8, párrafo 5, del Acuerdo;]

Opción 1: (párrafo 95)

95. *Pide* al [CPI] [OSE] que prepare una recomendación destinada a la CP/RA sobre la mejora y la intensificación de la labor de los arreglos institucionales para el fomento de la capacidad;

Opción 2: (párrafo 95)

95. *Pide* al [CPI] [OSE] que elabore las modalidades y los procedimientos del mecanismo para el fomento de la capacidad que se establezca en virtud del artículo 8, párrafo 5, del Acuerdo;

Opción 3: (párrafos 95 y 95 bis) *{Mecanismo Internacional para el Fomento de la Capacidad establecido en virtud de la Convención y el Acuerdo}*

95. El Mecanismo Internacional para el Fomento de la Capacidad es el arreglo institucional que se ocupa del fomento de la capacidad en el marco de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo y comprende el Foro de Durban, el Portal sobre el Fomento de la Capacidad y el Comité de Coordinación del Fomento de la Capacidad (propuesto en la decisión X/CP.21). El Mecanismo se establece en el contexto de los marcos para el fomento de la capacidad (decisiones 2/CP.7 y 3/CP.7) con el fin de dar respuesta a las necesidades y carencias que tengan a ese respecto los países en desarrollo y los países con economías en transición al aplicar la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo;

- 95 bis. Para desempeñar su función de manera completa, integrada y coherente, el Mecanismo Internacional para el Fomento de la Capacidad deberá:

- Mejorar el conocimiento y la comprensión de los enfoques técnicos y de gestión que permiten responder a las necesidades y carencias de los países en desarrollo y los países con economías en transición en lo que respecta al fomento de la capacidad, facilitando y promoviendo: a) medidas para subsanar las lagunas en la comprensión de los enfoques para el fomento de la capacidad referente a la aplicación de la Convención, su Protocolo de Kyoto y el Acuerdo, y las carencias en las competencias técnicas a ese respecto; b) la recopilación, el intercambio, la gestión y el uso de los datos y la información pertinentes; y c) la traducción en medidas viables de la síntesis de las mejores prácticas, las dificultades, las experiencias y las lecciones extraídas por la secretaría a partir del Foro de Durban y de la información y los datos disponibles en el Portal sobre el Fomento de la Capacidad;
- Fortalecer el diálogo, la coordinación, la coherencia y las sinergias entre los interesados pertinentes;
- Dirigir y coordinar y, cuando sea el caso, supervisar la evaluación y aplicación de los enfoques para dar respuesta a las necesidades y carencias de los países en desarrollo y los países con economías en transición en lo que respecta al fomento de la capacidad para la aplicación de la Convención, su Protocolo de Kyoto y el Acuerdo;
- Fomentar el diálogo, la coordinación, la coherencia y las sinergias entre todos los interesados, instituciones, órganos, procesos e iniciativas pertinentes que operen al margen de la Convención, con vistas a promover la cooperación y colaboración en las actividades y los trabajos realizados a ese respecto a nivel subnacional, nacional, regional e internacional;

- e) Aumentar las medidas y el apoyo, entre otras cosas en lo referente a la adaptación, la mitigación, la financiación y la tecnología, para realizar la labor de fomento de la capacidad conforme a lo dispuesto en la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo;
 - f) Proporcionar información y formular recomendaciones sobre la manera de dar respuesta a las necesidades y carencias que tengan los países en desarrollo y los países con economías en transición en lo que respecta a la aplicación del fomento de la capacidad, para que la Conferencia de las Partes las tenga en cuenta al impartir la orientación pertinente al Mecanismo Financiero de la Convención y a las entidades encargadas de su funcionamiento en virtud de la Convención, su Protocolo de Kyoto y el Acuerdo;
 - g) Facilitar la movilización y adquisición de competencias técnicas, y el aumento del apoyo, en particular con respecto a la adaptación, la mitigación, la financiación y la tecnología, para reforzar los enfoques ya existentes y, cuando sea necesario, facilitar la elaboración y aplicación de otros enfoques para el fomento de la capacidad conforme a lo dispuesto en la Convención, su Protocolo de Kyoto y el Acuerdo;
 - h) Fortalecer, consolidar y mejorar el intercambio de la información, los conocimientos, la experiencia y las buenas prácticas pertinentes, en los planos local, nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta, cuando corresponda, los conocimientos y las prácticas tradicionales y la información y los datos desglosados por sexo;
 - i) Complementar y aprovechar los trabajos y, cuando sea el caso, recabar la participación de los órganos y grupos de expertos establecidos en virtud de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo, así como de las organizaciones y los órganos de expertos competentes que operen al margen de la Convención, a nivel subnacional, nacional e internacional;
 - j) Promover las sinergias y fortalecer la interacción con las organizaciones, los centros y las redes subnacionales, nacionales, regionales e internacionales para mejorar la ejecución de las medidas de fomento de la capacidad respecto de la mitigación, la adaptación, la tecnología y la financiación en los países en desarrollo y los países con economías en transición;
 - k) Examinar la información y los datos comunicados por los países y otros asociados sobre la vigilancia y el examen de la labor de fomento de la capacidad a nivel subnacional, nacional, regional e internacional en lo referente a la mitigación, la adaptación, la transferencia de tecnología, el apoyo prestado y recibido, y las posibles necesidades y carencias, y la demás información pertinente;
 - l) Estudiar y formular recomendaciones sobre las nuevas medidas que puedan ser necesarias para eliminar las limitaciones y subsanar las carencias en la labor de fomento de la capacidad realizada a nivel subnacional, nacional, regional e internacional, en particular en los países en desarrollo y en los países con economías en transición.
96. *Exhorta* a todas las Partes a que velen por que la educación, formación y sensibilización del público a que se refiere[n] el artículo 6 de la Convención y el artículo 8 *bis* del Acuerdo se tengan debidamente en cuenta en sus actividades de [contribución al] fomento de la capacidad;
97. *Pide* a la CP/RA que, en su primer período de sesiones, estudie formas de reforzar la puesta en práctica de las medidas de formación, sensibilización y participación del público y acceso público a la información con el fin de mejorar la labor que se realice en el marco del presente Acuerdo;

TRANSPARENCIA DE LAS MEDIDAS Y EL APOYO

98. *Decide* establecer la Iniciativa de Fomento de la Capacidad para la Transparencia con el fin de mejorar la capacidad institucional y técnica, tanto antes como después de 2020. Esta iniciativa ayudará a las Partes que son países en desarrollo que así lo soliciten a cumplir oportunamente los requisitos [reforzados] de transparencia que se definen en el artículo 9 [párrafo 6] del Acuerdo.
99. *Decide también* que esta iniciativa tendrá por objeto:
- a) Fortalecer las instituciones nacionales para las actividades relacionadas con la transparencia, de acuerdo con las prioridades nacionales;

- b) Ofrecer herramientas, capacitación y asistencia pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo;
 - c) Ayudar a mejorar la transparencia con el tiempo.
100. *Pide* a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero que respalden el establecimiento y la puesta en práctica de esta iniciativa. En particular, insta al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que adopte disposiciones para respaldar el establecimiento y la puesta en práctica de esta iniciativa como necesidad prioritaria para la presentación de información, entre otras cosas mediante contribuciones voluntarias para apoyar a los países en desarrollo en el FMAM-6 y en futuros ciclos de reposición, a fin de complementar el apoyo existente en el marco del FMAM.
101. *Pide también* al [GAP][OSACT] que formule recomendaciones sobre las modalidades, procedimientos y directrices previstos en el artículo 9, párrafo 8, del Acuerdo, y que defina, según proceda, el año del primer examen, y de los exámenes y actualizaciones ulteriores, a intervalos periódicos, para su examen y aprobación por la CP/RA en su primer período de sesiones/por la CP en su 24º período de sesiones, teniendo en cuenta, entre otras cosas:
- a) La importancia de facilitar la mejora de la presentación de información y la transparencia a lo largo del tiempo;
 - b) La necesidad de evitar duplicaciones y cargas indebidas;
 - c) La necesidad de garantizar que no haya regresión;
 - d) La necesidad de evitar el doble cómputo;
 - e) La necesidad de garantizar la integridad ambiental.
102. *Pide además* al [GAP][OSACT], que, al elaborar las modalidades, procedimientos y directrices que se mencionan en el párrafo 101 *supra*, considere, entre otras cosas:
- a) Que se puedan de aplicar correcciones técnicas en el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero que se presenten con arreglo al artículo 9, párrafo 4 a), del Acuerdo;
 - b) Los tipos de flexibilidad de que disponen los países en desarrollo en virtud del artículo 9, párrafo 2, del Acuerdo, incluidos los relativos al alcance y el nivel de detalle de la información, la frecuencia con que se presenta y la aplicación de un período de gracia;
 - c) La coherencia metodológica entre la *{insértese la expresión que resulte de las negociaciones relativas al artículo 3.2}* de mitigación determinado a nivel nacional y su aplicación;
 - d) La explicación de los motivos por los que se haya excluido alguna categoría principal de emisiones y absorciones del *{insértese la expresión que resulte de las negociaciones relativas al artículo 3, párrafo 2}* de mitigación determinado a nivel nacional, cuya inclusión se procurará con el tiempo;
 - e) Que cuando las Partes hayan contabilizado una fuente, actividad o sumidero en su *{insértese la expresión que resulte de las negociaciones relativas al artículo 3, párrafo 2}* de mitigación determinado a nivel nacional, sigan incluyéndolo o den una explicación del motivo por el que lo han excluido;
 - f) Que las Partes utilicen las metodologías y los sistemas de medición comunes aprobados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático para la estimación de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero;
 - g) Que los resultados de mitigación de transferencia internacional que empleen las Partes para cumplir con su *{insértese la expresión que resulte de las negociaciones relativas al artículo 3, párrafo 2}* de mitigación determinado a nivel nacional sean suplementarios a las medidas nacionales;
 - h) Que las Partes informen a la secretaría cada dos años sobre los progresos realizados en la ejecución de sus planes nacionales de adaptación y, de manera colectiva, intercambien información y las lecciones aprendidas en la aplicación de las medidas de adaptación, entre otras cosas en el marco del OSACT, mediante la promoción, coordinación y fortalecimiento de los centros, redes y plataformas de conocimientos sobre la adaptación;

- i) Que las Partes mejoren las metodologías empleadas para comunicar información sobre sus iniciativas referentes a la adaptación, su evaluación de los efectos del cambio climático, su cuantificación de la vulnerabilidad y la información acerca de esta, y su cuantificación de los efectos, las medidas adoptadas para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad y las inversiones requeridas, así como para aportar información al balance mundial previsto en el artículo 10 del Acuerdo;
- j) El apoyo prestado, la mejora del apoyo prestado tanto para la adaptación como para la mitigación, entre otras cosas mediante los formularios comunes tabulares para informar sobre el apoyo, y teniendo en cuenta el tema del programa del OSACT relativo a las metodologías empleadas para presentar información sobre la financiación, la medición nacional y la verificación internacional, y mejorando también la presentación de información por los países en desarrollo sobre el apoyo recibido, incluidos su uso, sus efectos y los resultados;
- k) La mejora de los sistemas nacionales de vigilancia, notificación y verificación de las medidas y el apoyo;
- l) El desarrollo de un sistema internacional de contabilidad diseñado para evitar el cómputo doble o múltiple del apoyo entre distintos países y donantes;
- m) Información que permita seguir de cerca los progresos en el logro del objetivo agregado de financiación establecido en el artículo 6, párrafo 10, del Acuerdo, y el balance mundial previsto en su artículo 10, y la transformación más amplia de las corrientes financieras;
- n) El aprovechamiento de las evaluaciones bienales y otros informes elaborados por el CPF y otros órganos pertinentes de la Convención;
- o) El aumento de la claridad y los progresos realizados con respecto a los recursos financieros aportados y movilizados por las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención, tanto a nivel individual como colectivo;
- p) El aumento de la información presentada acerca de las consecuencias sociales y económicas negativas de las medidas de respuesta.

{Esta sección necesita ajustes que la alineen con los resultados de otros artículos pertinentes}

- 103. *Decide* prorrogar y reforzar aún más el mandato para la evaluación multilateral del apoyo prestado a las Partes que son países en desarrollo en forma de recursos financieros, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad que se realiza durante el proceso de evaluación y examen internacional de esas Partes, con el fin de velar por que los compromisos y el apoyo de las Partes que son países desarrollados y de otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención se lleven a la práctica, se verifiquen mediante un sistema robusto y satisfagan las necesidades determinadas y expresadas por las Partes que son países en desarrollo, recordando el mandato contenido en la decisión 2/CP.17, párrafo 26, de revisar las modalidades y los procedimientos de evaluación y examen internacionales a más tardar en 2016;
- 104. *Decide también* que las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención deberán informar sobre la prestación de apoyo en forma de recursos financieros, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo, con arreglo a las metodologías comunes que adopte la CP atendiendo al mandato establecido en la decisión 2/CP.17, párrafo 19;
- 105. *Pide* que los progresos realizados en la labor prevista en el marco del programa de trabajo que se menciona en el párrafo 9 *supra* se comuniquen en los futuros períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes, y que esa labor concluya a más tardar en 2018;
- 106. *Decide* que las primeras comunicaciones bienales de las Partes deberán presentarse en 2022;
- 107. *Decide también* que el examen de la información presentada deberá comenzar tres meses después de haberse presentado las comunicaciones bienales;
- 108. *Decide además* que el sistema de medición, notificación y verificación establecido mediante las decisiones 1/CP.16 y 2/CP.17 se reemplazará por el sistema común de transparencia de las medidas y el apoyo,

inmediatamente después de que se hayan presentado los últimos informes bienales e informes bienales de actualización.

BALANCE MUNDIAL

109. **Opción 1:** *Decide* que una evaluación global que resulte del balance mundial a que se refiere el artículo 10 del Acuerdo deberá tener en cuenta, entre otras cosas:
- a) Un informe de síntesis actualizado y de carácter agregado el efecto [total][colectivo] de las contribuciones determinadas a nivel nacional comunicadas por las Partes;
 - b) [El efecto [total] [colectivo] de las contribuciones determinadas a nivel nacional que comuniquen las Partes para los períodos de compromiso siguientes;]
 - c) El estado de los esfuerzos, las experiencias, las iniciativas y las prioridades de adaptación, con inclusión de información de los planes nacionales de adaptación;
 - d) La movilización y el suministro de apoyo y medios de aplicación;
 - e) Los informes más recientes del IPCC;
 - f) [El efecto [total] [agregado] de las CDN basado en el resultado agregado del proceso colectivo de vigilancia, notificación y verificación previsto en el artículo 9 del acuerdo, con inclusión de información procedente de las comunicaciones nacionales y de la evaluación bienal del CPF];
 - g) Las aportaciones pertinentes que procedan del [examen de 2013-2015 y del] proceso de examen técnico a que se alude en la decisión 1/CP.20, párrafo 19 [referido a las oportunidades de fomentar las medidas de carácter práctico];
 - h) Los mecanismos existentes en el marco de la Convención que resulten pertinentes;
 - i) Las aportaciones de las organizaciones internacionales, actores no estatales e iniciativas de cooperación internacional pertinentes;
 - j) Otras aportaciones que la CP/RA decida.

Opción 2: *Pide* al [órgano] que determine qué fuentes de informaciones han de tenerse en cuenta para el balance mundial a que se refiere el artículo 10 del Acuerdo y que presente un informe a la CP/RA, para que lo examine y apruebe en su primer período de sesiones;

110. *Pide* al OSACT que preste asesoramiento sobre la manera en que las evaluaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático puedan orientar el balance de la aplicación del Acuerdo realizado en virtud de su artículo 10, y que informe al [órgano] sobre este asunto en su primer período de sesiones;
111. *Pide* al [órgano] que elabore las modalidades del balance mundial a que se refiere el artículo 10 del Acuerdo y que presente un informe a la CP/RA, para que lo examine y apruebe en su primer período de sesiones;

FACILITACIÓN DE LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO

- [112. *Pide* al [GRP] que elabore las modalidades y los procedimientos para el funcionamiento eficaz del [mecanismo][comité][Tribunal Internacional de Justicia Climática] que se menciona en el artículo 11 del Acuerdo, con miras a que ese órganos concluya su labor sobre este asunto y la someta al examen y la aprobación de la CP/RA en su primer período de sesiones. [Dichas modalidades y procedimientos establecerán, entre otras cosas, la estructura del [mecanismo][comité] y la gama de medidas que este deberá adoptar para llevar a cabo su cometido[, teniendo en cuenta el marco de transparencia a que se refiere el artículo 9 del Acuerdo].]

IV. [ESFERA DE TRABAJO 2]

[[A. *Preámbulo*]

La Conferencia de las Partes,

^{Pp1} *Recordando* los artículos 2, 3 y 4 de la Convención,

- Pp2 *Recordando también* las decisiones 1/CP.17, 2/CP.18, 1/CP.19 y 1/CP.20,
- Pp3 *Poniendo de relieve* con grave preocupación la necesidad urgente de resolver el importante desfase que existe entre el efecto agregado de las promesas de mitigación de las Partes, expresado en términos de las emisiones anuales mundiales de gases de efecto invernadero en el año 2020, [y las trayectorias que deberían seguir las emisiones agregadas] para que hubiera una probabilidad alta de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C [o 1,5 °C] con respecto a los niveles preindustriales,
- Pp4 *Destacando* que urge acelerar la aplicación de la Convención y su Protocolo de Kyoto a fin de aumentar la ambición en el período anterior a 2020,
- Pp5 *Reconociendo* la necesidad urgente de que los países desarrollados aumenten el apoyo que prestan a los países en desarrollo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad, de manera previsible, a fin de hacer posible una acción reforzada por las Partes que son países en desarrollo en el período anterior a 2020,
- Pp6 *Poniendo de relieve* que el aumento de la ambición en el período anterior a 2020 puede sentar una base sólida para una ambición mayor después de 2020,
- Pp7 *Poniendo de relieve también* los beneficios duraderos de una acción pronta y ambiciosa, como las importantes reducciones del costo de las futuras medidas de mitigación y adaptación,
- Pp8 *Conviniendo* en conservar y promover la cooperación regional e internacional con el fin de movilizar una acción más vigorosa y ambiciosa para hacer frente al clima, por las Partes y por los interesados que no son Partes, incluidos la sociedad civil, el sector privado, las instituciones financieras, las ciudades y otras autoridades subnacionales, las comunidades locales y los pueblos indígenas,

[B. *Mitigación*]

113. *Resuelve* velar por que el esfuerzo de mitigación en el período anterior a 2020 sea lo más alto posible, y para ello:
- Insta a todas las Partes en el Protocolo de Kyoto que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen y apliquen la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto;
 - Insta a todas las Partes que aún no lo hayan hecho a que formulen y cumplan una promesa de mitigación en el marco de los Acuerdos de Cancún;
 - Reitera su determinación, expresada en la decisión 1/CP.19, párrafos 3 y 4, de acelerar la plena aplicación de las decisiones que constituyen la conclusión acordada de conformidad con la decisión 1/CP.13 y aumentar la ambición en el período anterior a 2020 a fin de lograr que el esfuerzo de mitigación de todas las Partes en el marco de la Convención sea lo más alto posible;
 - Invita a las Partes que son países en desarrollo que aún no hayan presentado sus primeros informes bienales de actualización a que lo hagan lo antes posible;
 - Insta a todas las Partes a participar en los procesos de medición, notificación y verificación existentes en el marco de los Acuerdos de Cancún, de manera oportuna, con miras a demostrar los progresos realizados en la aplicación de sus medidas de mitigación, e insta a las Partes que hayan contraído una promesa en virtud de los Acuerdos de Cancún a que lo hagan con el fin de demostrar el cumplimiento pleno de esa promesa;
114. *Alienta* a las Partes a que promuevan, entre las Partes y los interesados que no son Partes, la cancelación voluntaria de unidades, evitando el doble cómputo, incluidas las reducciones certificadas de las emisiones expedidas con arreglo al Protocolo de Kyoto que sean válidas para el segundo período de compromiso;
115. [*Insta* a las Partes de acogida y adquirentes a que informen de manera transparente sobre los resultados de mitigación de transferencia internacional, incluidos aquellos que hayan utilizado para cumplir las promesas internacionales, y las unidades de emisión expedidas con arreglo al Protocolo de Kyoto, con miras a promover la integridad ambiental y evitar el doble cómputo;]

116. *Reconoce* el valor social, económico y ambiental de las medidas de mitigación voluntarias, y los beneficios secundarios de estas para los ámbitos de la adaptación, la salud y el desarrollo sostenible;
117. *Resuelve* fortalecer, en el período 2016-2020, el actual proceso de examen técnico de la mitigación, definido en la decisión 1/CP.19, párrafo 5 a), y la decisión 1/CP.20, párrafo 19, teniendo en cuenta los conocimientos científicos más recientes, y para ello:
- a) Alienta a las Partes, los órganos de la Convención, las organizaciones internacionales y los interesados que no sean Partes a que participen de manera activa y eficaz en este proceso, comuniquen sus experiencias y sugerencias, también respecto de los eventos regionales, y cooperen en la labor de facilitar la aplicación de las políticas, prácticas y medidas identificadas en este proceso, de conformidad con las prioridades nacionales para el desarrollo sostenible;
 - b) Procurará, en consulta con las Partes, mejorar el acceso de expertos de las Partes que son países en desarrollo y de expertos no procedentes de las Partes a este proceso y su participación en él;
 - c) Pide al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima que, de conformidad con sus mandatos respectivos:
 - i) Participen en las reuniones de expertos técnicos y redoblen sus esfuerzos por ayudar a las Partes facilitando la aplicación a mayor escala de las políticas, prácticas y medidas identificadas en este proceso;
 - ii) Proporcionen periódicamente, en las reuniones de expertos técnicos, información actualizada sobre los avances logrados en la labor de facilitar la aplicación de las políticas, prácticas y medidas identificadas en este proceso;
 - iii) Incluyan información sobre sus actividades relacionadas con este párrafo en el informe anual conjunto que presentan a la Conferencia de las Partes;
 - d) Alienta a las Partes a que hagan un uso eficaz del Centro y Red de Tecnología del Clima para obtener asistencia en la elaboración de propuestas de proyectos que sean viables desde los puntos de vista económico, ambiental y social para las esferas con alto potencial de mitigación identificadas en este proceso;
118. *Alienta* a las entidades operativas del Mecanismo Financiero de la Convención a que participen en las reuniones de expertos técnicos y a que informen a los participantes sobre la manera en que dichas entidades contribuyen a facilitar los avances en la aplicación de las políticas, prácticas y medidas identificadas durante el proceso de examen técnico;
119. *Pide* a la secretaría que organice el proceso a que se hace referencia en el párrafo 117 *supra* y difunda sus resultados, y con ese fin:
- a) Organice periódicamente, en consulta con el Comité Ejecutivo de Tecnología y con las organizaciones de expertos pertinentes, reuniones de expertos técnicos sobre políticas, prácticas y medidas específicas que representen la mejor práctica y que se puedan reproducir y aplicar a diferentes escalas;
 - b) Actualice anualmente, después de las reuniones mencionadas en el párrafo 119 a) *supra* y a tiempo para que puedan tenerse en cuenta al preparar el resumen para los responsables de las políticas a que se hace referencia en el párrafo 119 c) *infra*, un documento técnico sobre los beneficios de mitigación y de otra índole que reportan las políticas, prácticas y medidas destinadas a aumentar el nivel de ambición en la mitigación, así como sobre las opciones para respaldar su aplicación, información que se debería proporcionar en línea en un formato de fácil consulta;
 - c) Prepare, en consulta con los paladines mencionados en el párrafo 130 *infra*, un resumen para los responsables de las políticas, en que se indiquen las políticas, prácticas y medidas específicas que representen la mejor práctica y que se puedan reproducir y aplicar a diferentes escalas, y sobre las opciones para respaldar su aplicación, así como sobre las iniciativas colaborativas que sean pertinentes, y lo publique al menos dos meses antes de cada período de sesiones de la Conferencia de las Partes como aportación al evento de alto nivel mencionado en el párrafo 129 *infra*;;

120. *Decide* que el proceso mencionado en el párrafo 117 *supra* debería ser organizado conjuntamente por el Órgano Subsidiario de Ejecución y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y desarrollarse sin interrupciones hasta 2020;

121. *Decide también* realizar en 2017 una evaluación del proceso mencionado en el párrafo 117 *supra* con el objetivo de mejorar su eficacia;

[C. Apoyo]

122. *Resuelve* mejorar la prestación de un apoyo urgente y adecuado en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad por los países desarrollados, a fin aumentar el nivel de ambición de las medidas de las Partes que son países en desarrollo en el período anterior a 2020 y, a este respecto, *insta encarecidamente* a las Partes que son países desarrollados a que aumenten su apoyo el nivel de su apoyo financiero, con una hoja de ruta concreta que conduzca al logro del objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales para la mitigación y la adaptación de aquí a 2020, y a que aumenten significativamente la financiación para la adaptación con respecto a los niveles actuales y presten un apoyo adecuado en forma de transferencia de tecnología y fomento de la capacidad;

122 Alt. *Reitera* su determinación, expresada en la decisión 1/CP.19, párrafos 2, 3 y 4 e), y en la decisión 1/CP.20, párrafo 18, de acelerar la plena aplicación de las decisiones que constituyen la conclusión acordada de conformidad con la decisión 1/CP.13, en particular en lo que respecta al suministro de medios de aplicación, lo cual incluye la tecnología, la financiación y el fomento de la capacidad, a las Partes que son países en desarrollo, considerando que la aplicación de esas decisiones conducirá a un aumento de la ambición en el período anterior a 2020;

[D. Cumplimiento acelerado]

[Opción 1: (párrafos 123 a 123 ter)]

123. *Decide* poner en marcha un proceso para acelerar el cumplimiento que se inicie en 2016 y continúe hasta 2020 con el fin de hacer efectiva la decisión 1/CP.19, párrafos 3 y 4, mediante, entre otras cosas:

- a) La evaluación de los progresos alcanzados en la aplicación de la decisión 1/CP.19, párrafo 4;
- b) [El examen y] la evaluación de la idoneidad del apoyo prestado en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad para hacer posible el aumento de la ambición de las Partes que son países en desarrollo en materia de mitigación y adaptación, de conformidad con la decisión 1/CP.19, párrafos 3, 4 e) y 4 f);
- c) La formulación y la aplicación de medidas para detectar y colmar las deficiencias en la adaptación y los medios de aplicación en el período anterior a 2020;
- d) La búsqueda de formas de colmar las deficiencias detectadas en virtud del párrafo 123 c) *supra* y de conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención;
- e) El intercambio de experiencias, la evaluación de la idoneidad, el debate sobre la diversificación económica, y el examen de las consecuencias económicas y sociales negativas de la aplicación de las medidas de respuesta en las Partes que son países en desarrollo;

123 *bis*. *Pide* a la secretaría que organice el proceso mencionado en el párrafo 123 *supra* y que difunda sus resultados;

123 *ter*. *Decide* que el proceso mencionado en el párrafo 123 *supra* debería tener lugar en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución y llevarse a cabo anualmente hasta 2020;

[Opción 2: (párrafo 123)]

123. *Decide* llevar a cabo un diálogo facilitador, con ocasión del 23er período de sesiones de la Conferencia de las Partes (noviembre de 2017), para buscar formas de aumentar la ambición de los esfuerzos de mitigación de todas las Partes, entre otras cosas identificando oportunidades pertinentes de reforzar la prestación y la movilización de apoyo y de crear entornos más;]

[E. *Participación de los interesados que no son Partes*]

124. *Toma nota* con reconocimiento de los resultados del Programa de Acción de Lima-París, que se basan en la cumbre sobre el clima convocada el 23 de septiembre de 2014 por el Secretario General de las Naciones Unidas;
125. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por los interesados que no son partes para aumentar sus medidas destinadas a hacer frente al clima, incluidas las registradas en la plataforma de la Zona de los Actores No Estatales para la Acción Climática (NAZCA);
126. *Invita* a los interesados que no son Partes a que den a conocer las medidas que adopten para hacer frente al clima mediante mecanismos tales como la plataforma NAZCA;
127. *Alienta* a las Partes a trabajar estrechamente con los interesados que no son Partes con el fin de catalizar esfuerzos que refuercen la labor de mitigación y de adaptación;
128. *Alienta también* a los interesados que no son Partes a que aumenten su participación en los procesos mencionados en los párrafos 117 *supra* y 131 *infra*;

[F. *Eventos/diálogo de alto nivel*]

129. *Conviene* en celebrar, en cumplimiento de la decisión 1/CP.20, párrafo 21, basándose en la Agenda de Acción Lima-París y con ocasión de cada período de sesiones de la Conferencia de las Partes que tenga lugar de 2016 a 2020, un evento de alto nivel que:
 - a) Refuerce aún más el compromiso de alto nivel respecto de la aplicación de las medidas y opciones de política que dimanen del proceso mencionado en el párrafo 117 *supra*, sobre la base del resumen para los responsables de las políticas a que se hace referencia en el párrafo 119 c) *supra*;
 - b) Ofrezca la oportunidad de anunciar las iniciativas voluntarias, las coaliciones y los esfuerzos nuevos o intensificados, incluida la aplicación de políticas, prácticas y medidas dimanantes de los procesos mencionados en el párrafo 117 *supra* y presentadas en los resúmenes para los responsables de las políticas a que se hace referencia en el párrafo 119 c) *supra*;
 - c) Haga un balance de los progresos realizados y tome nota de las iniciativas voluntarias, las coaliciones y los esfuerzos nuevos o intensificados;
 - d) Facilite el intercambio de experiencias y mejores prácticas en la acción para hacer frente al clima entre los interesados que no son Partes, entre otras cosas ofreciéndoles una plataforma desde la que reforzar los conocimientos, prácticas y tecnologías de los pueblos indígenas en los ámbitos de la mitigación y la adaptación de manera holística e integrada;
 - e) Ofrezca periódicamente oportunidades reales para una participación efectiva de altos dignatarios de las Partes, las organizaciones internacionales, las iniciativas de cooperación internacional y los interesados que no son Partes;
130. *Decide* que se nombrarán dos paladines de alto nivel para que, mediante una mayor acción de alto nivel en el período 2016-2020, faciliten el éxito de las medidas que ya se están aplicando y la ampliación o el fortalecimiento de los esfuerzos, las iniciativas voluntarias y las coaliciones ya existentes, y la puesta en marcha de otros nuevos, y con ese fin:
 - a) Colaboren con la Secretaría Ejecutiva y con los presidentes en funciones y entrantes de la Conferencia de las Partes para coordinar el evento anual de alto nivel mencionado en el párrafo 129 *supra*;
 - b) Colaboren con las Partes interesadas y los interesados que no son Partes, entre otras cosas para promover la Agenda de Acción Lima-París;
 - c) Impartan orientación a la secretaría para la organización de las reuniones de expertos técnicos a que se hace referencia en el párrafo 119 a) *supra*;
131. *Decide también* que los paladines de alto nivel mencionados en el párrafo 130 *supra* deberían cumplir un mandato de dos años, con mandatos que se solaparían durante un año entero para garantizar la continuidad, de manera que:

- a) El Presidente del 21^{er} período de sesiones de la Conferencia de las Partes deberían nombrar a un paladín cuyo mandato se extendería desde la fecha de su nombramiento hasta el último día del 22^o período de sesiones de la Conferencia de las Partes (noviembre de 2016);
 - b) El Presidente del 22^o período de sesiones de la Conferencia de las Partes debería nombrar a un paladín cuyo mandato se extendería desde la fecha de su nombramiento hasta el último día del 23^{er} período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
 - c) A partir de ese momento, cada Presidente sucesivo debería nombrar a un paladín por un mandato de dos años, que sucedería al paladín anterior cuyo mandato de dos años hubiera concluido;
132. *Invita* a todas las Partes interesadas y a las organizaciones pertinentes a que presten apoyo a la labor de los paladines a que se refiere el párrafo 130 *supra*;
- [G. *Adaptación*]
133. *Decide* poner en marcha un [proceso de] examen técnico [mejorado] de las medidas de adaptación [en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución y el Comité de Adaptación, en colaboración con el OSACT], y en consulta con los órganos pertinentes, entre ellos el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, el Comité Permanente de Financiación, el Grupo Consultivo de Expertos sobre las Comunicaciones Nacionales de las Partes no incluidas en el Anexo I de la Convención, el Centro y Red de Tecnología del Clima y el Comité Ejecutivo de Tecnología, y en el que se tomen en consideración las actividades realizadas en el marco del programa de trabajo de Nairobi;
134. *Decide también* que este [proceso de] examen técnico [mejorado] de las medidas de adaptación tendrá por cometido identificar oportunidades de reforzar la resiliencia, reducir las vulnerabilidades y aumentar la comprensión y la aplicación de las medidas de adaptación;
135. *Decide además* poner en marcha un [proceso de] examen técnico [mejorado] de las medidas de adaptación [en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución y el Comité de Adaptación, en colaboración con el OSACT], y en consulta con los órganos pertinentes, entre ellos el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, el Comité Permanente de Financiación, el Grupo Consultivo de Expertos sobre las Comunicaciones Nacionales de las Partes no incluidas en el Anexo I de la Convención, el Centro y Red de Tecnología del Clima y el Comité Ejecutivo de Tecnología, y en el que se tomen en consideración las actividades realizadas en el marco del programa de trabajo de Nairobi;
136. *Decide* que [el OSE y el Comité de Adaptación, en colaboración con el OSACT], y con el apoyo de la secretaría, interactuarán con los arreglos existentes para otros programas de trabajo, órganos e instituciones de la Convención relacionados con la adaptación, y estudiarán las formas de tenerlos en cuenta y de aprovechar sus trabajos, velando por que se añada valor a las actividades existentes y por que no se dupliquen esfuerzos;
137. *Decide también* que en el marco de este [proceso de] examen técnico [mejorado] de las medidas de adaptación:
- a) Se facilitará el intercambio de buenas prácticas, experiencias y lecciones aprendidas;
 - b) Se identificarán medidas que podrían mejorar significativamente la aplicación de las medidas de adaptación, incluidas las que podrían aumentar la diversificación económica y producir beneficios secundarios de mitigación;
 - c) Se examinarán las carencias relacionadas con las instituciones, los conocimientos, el desarrollo y la transferencia de tecnología, la capacidad y la financiación;
 - d) Se promoverá la cooperación para la adaptación;
 - e) Se elaborarán modalidades y procedimientos para ayudar a los países en desarrollo a evaluar sus necesidades de adaptación sin imponerles una carga indebida, teniendo en cuenta las necesidades urgentes de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables;
 - f) Se identificarán opciones para reforzar los entornos propicios y aumentar la prestación de apoyo, que incluya financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad;

138. *Decide además* que el [proceso de] examen técnico [mejorado] de las medidas de adaptación tendrá en cuenta el proceso, las modalidades, los productos y los resultados, así como las enseñanzas extraídas, del proceso de examen técnico de la mitigación mencionado en el párrafo 117 *supra*;
139. *Pide* [a la secretaría] que facilite el [proceso de] examen técnico [mejorado] de las medidas de adaptación, y que para ello:
- a) Organice periódicamente reuniones de expertos técnicos sobre políticas, estrategias y medidas;
 - b) Prepare un informe de síntesis anual sobre los progresos realizados en el proceso de examen técnico mejorado de las medidas de adaptación;
 - c) Prepare periódicamente, y a tiempo para que pueda tenerse en cuenta al preparar el resumen para los responsables de las políticas a que se hace referencia en el párrafo 139 d) *infra*, un documento técnico sobre las oportunidades de reforzar la labor de adaptación [y el apoyo correspondiente, en el que también se aborden las carencias relativas a los medios de aplicación];
 - d) Elabore un resumen para los responsables de las políticas y lo publique con suficiente antelación a [cada] período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
140. *Invita* a la Presidencia de la Conferencia de las Partes a que organice, en cada período de sesiones de la Conferencia de las Partes, un evento de alto nivel para reforzar el compromiso de alto nivel con respecto a la adaptación;
141. *Decide* llevar a cabo, en [2017], una evaluación del [proceso de] examen técnico [mejorado] de las medidas de adaptación con el objetivo de mejorar su eficacia y determinar qué disposiciones adoptar para mantenerlo o reforzarlo, según proceda;

V. INTERESADOS QUE NO SON PARTES

142. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos de todos los actores, incluidos los de la sociedad civil, el sector privado, las instituciones financieras, las ciudades y otras autoridades subnacionales, las comunidades locales y los pueblos indígenas, para hacer frente al cambio climático y adoptar medidas de respuesta;
143. *Invita* a los actores mencionados en el párrafo 142 *supra* a que acrecienten sus esfuerzos y apoyen las medidas destinadas a reducir las emisiones y/o a aumentar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático;
144. [*Invita también* a los actores mencionados en el párrafo 142 *supra* a que den a conocer sus esfuerzos continuos por hacer frente al cambio climático a través de la Zona de los Actores No Estatales para la Acción²¹];
145. *Reconoce* los conocimientos, las tecnologías y los esfuerzos aportados por las comunidades locales y los pueblos indígenas para hacer frente y dar respuesta al cambio climático;

VI. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS

146. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión y pide que las medidas que en ella se solicitan a la secretaría se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;
147. *Toma nota* de que para la aplicación de las medidas pertinentes señaladas en la presente decisión se requieren recursos adicionales;
148. *Pone de relieve* la necesidad urgente de que se aporten recursos adicionales para la aplicación de las medidas pertinentes, entre ellas las mencionadas en la presente decisión, y para la ejecución del programa de trabajo a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra*;
149. *Insta* a las Partes a que hagan contribuciones voluntarias para la aplicación oportuna de la presente decisión, teniendo presente que las necesidades presupuestarias estimadas para 2016 ascienden a [X] dólares de los Estados Unidos;

²¹ Puede accederse a ella desde la siguiente dirección: <http://climateaction.unfccc.int>.

150. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que prepare una estimación de las consecuencias presupuestarias de las medidas solicitadas en la presente decisión para 2017, a fin de que el OSE la estudie en su 44° período de sesiones con miras a formular una recomendación al respecto a la CP en su 22° período de sesiones.]

Anexo II

[Inglés únicamente]

Reflections note

This note reflects the textual suggestions made during the discussions of the Contact Group on 4 December 2015 from 15:00 to 18:00 in the form of a tabular summary.²²

Draft Agreement

Provision	Suggested changes
	<i>Preamble</i>
Pp2	Insert “and provisions” after “principles”
Pp5	Insert “African countries”
Pp6	Insert “Central American isthmus”
Pp6	Insert “small mountainous developing States”
Pp6	Insert “African countries”
Pp9	Insert “sustainable lifestyles and sustainable patterns of consumption and production”
Pp10	Insert “climate change induced displaced people”
	<i>Article 1 (Definitions)</i>
Art. 1	Include reference with regard to developing country Parties, including countries with economies in transition (as in footnote 6)
	<i>Article 2 (Purpose)</i>
Art. 2	Bracket entire Article
Art. 2.1	Bracket “In order to strengthen the global response to the threat of climate change, Parties agree to take urgent action and enhance cooperation and support”
Art. 2.1	Insert “in accordance with equity and common but differentiated responsibilities”
Art. 2.1(c)	Bracket entire paragraph
Art. 2.1(c)	Bracket “that fosters climate resilient and low greenhouse gas emission societies and economies, and”
Art. 2.1(c)	Bracket “transformation” and insert “pathway” or “gradual shift”
Art. 2.2	Insert reference to Mother Earth
Art. 2.2	Insert “integrity and resilience of natural ecosystems”
Art. 2.2	Insert “rights of indigenous peoples”
Art. 2.2	Insert “just transition of the workforce and creation of decent work and quality jobs in accordance with nationally defined development priorities”
Art. 2.2	Bracket “shall”
Art. 2.2	Bracket “, and on the basis of respect for human rights and the promotion of gender equality [and the right of peoples under occupation]”
	<i>Article 2 bis (General)</i>
Art. 2 bis	Bracket entire paragraph
	<i>Article 3 (Mitigation)</i>
Art. 3.1	Insert closing bracket
Art. 3.1(b)	Add “[reliable science]” after “[best available science]”

²² Note: Proposals to delete or to bracket text are reflected by using the term bracket.

Art. 3.1(d)	Add “[removal of greenhouse gases]” instead of “[decarbonization]”
Art. 3.5	Option for placement after Art. 3.2
Art. 3.5	Bring footnote 6 into the paragraph
Art. 3.7	Add “[Article 12 of the Convention, decision 1/CP.20 and]” after “in accordance with”
Art. 3.8	Bracket all paragraphs as implementation of footnote 1 and remove the no text option
Art. 3.9	Placement in decision Add option of first INDC automatically becoming the contribution under the Agreement ²³
Art. 3.10	Add the starting year for “successive” communication [2020][2021] Address common time frame after 2030 In option 1 replace “after” with “before” and “cycle” with “period”
Art 3.11	Bracket all paragraphs as implementation of footnote 1
Art 3.12	Option for placement in Art. 9 Transparency
Art. 3.14	Option for placement in Art. 9 Transparency In option 2 add opening square bracket
Art. 3.15	Option for placement in Art. 9 Transparency Add into [or REDD-plus] the following “[and the joint mitigation and adaptation approach for the integral and sustainable management of forests]”
Art. 3.16	Option for placement in the Preamble or Art. 2
Art. 3.17	Option for placement in the Preamble or Art. 2
Art. 3.18	Option for placement after Art. 22 as Art .22 bis. Noted that Parties are consulting on textual solutions.
Art. 3.19	Bracket all paragraphs as implementation of footnote 1
Art. 3.20	Add “[guided by the principles and provisions of the Convention, Article 2, paragraph 2, of the Kyoto Protocol and the COP]” after “International Maritime Organization” Bracket “,with a view to agreeing concrete measures addressing these emissions, including developing procedures for incorporating emissions from international aviation and marine bunker fuels into low-emission development strategies” Bracket all paragraphs as implementation of footnote 1
<i>Article 3 bis (REDD-plus)</i>	
Art. 3 bis	Option for placement after Art. 5 Bracket paragraphs 2 and 3
<i>Article 3ter (Mechanism to support sustainable development)</i>	
Art. 3 ter	Bracket all paragraphs as implementation of footnote 1
<i>Article 4 (Adaptation)</i>	
	Include reference to early warning systems
	Make reference to support clearer; that is, who provides support and to whom
Art. 4.1	Include concept of long-term vision
Art. 4.2	Include concept of long-term vision
Art. 4.3(b)	Include concept of “platform”
Art. 4.4	Bracket entire paragraph
Art. 4.5	Include “with a view to implement adaptation” Bracket “, with a view to integrating adaptation into relevant socioeconomic and environmental policies and actions, where appropriate”

²³ Note: This option is included in the decision text, paragraph 22.

Art. 4.6	Bracket "international cooperation and"
Art. 4.7 chapeau	Bracket "shall" and "cooperation for enhancing"
Art. 4.7(b)	Bracket "including those" Include "for the implementation of action"
Art. 4.7(c)	Bracket (in order to allow for consultations with relevant research and systematic observation experts)
Art. 4.7(d)	Bracket "effectiveness"
Art. 4.7(e)	Bracket ", and challenges and gaps in a manner consistent with encouraging good practices"
Art. 4.7(f)	Bracket
Art. 4.8	Bracket
Art. 4.9 chapeau	Exchange for chapeau from compilation text (Art 4.9 chapeau)
Art. 4.9(d)	Include "efforts" at the end of the item
Art. 4.9(e)	Change to "Monitoring and evaluation and learning from national adaptation plans, policies, programmes and actions"
Art. 4.10	Exchange for text from compilation text (paras 7(a), 7(b) and 7 bis)
Art. 4.11 chapeau	Include language from compilation text to reflect the concept "in a manner that does not create an additional burden on developing countries"
Art. 4.11(b)	Exchange for text from compilation text (Art. 4.11(b))
Art. 4.13	Exchange for text from compilation text (Art. 4.12, option 2)
Art. 4.14	Include reference to Art. 10
	<i>Article 5 (Loss and damage)</i>
	Insert option 1 of the compilation Text as option 1
	Include reference to climate change induced displaced people
	<i>Article 6 (Finance)</i>
Art. 6.6	Concern about "result-based payments"
Art. 6.8	Missing reference to "[and other vulnerable countries]"; however, it was clarified that the reference was indeed contained in the relevant paragraph
Art. 6.9	Missing reference to an indemnization mechanism; however, it was clarified that the reference was indeed contained in the relevant paragraph
Art. 6.10 option 2	Missing reference to the concept of pathways and short-term collective quantified goals and an indication to provide textual proposals in this regard
Art. 6.11	Missing reference to the concept of scaled-up
Art. 6.18	Missing text around the development of guidelines pertaining to measurement, reporting and verification of support
	<i>Article 7 (Technology development and transfer)</i>
Art. 7.2	Add "socially and environmentally sound (technology)"
	<i>Article 8 (Capacity-building)</i>
Art. 8.1 to 8.5	Co-chair announced that corrections were made to the text
Full article	Reference to cross-cutting issues related to transparency
	<i>Article 8 bis</i>
	None

<i>Article 9 (Transparency)</i>	
Art. 3.14 and 3.15	Include a clear reference to the African Group preference, and their consideration should take into account Art. 9
Art. 9.2	Further consider the use of capacities versus capabilities
Art. 9.4 and 9.6	Include reference to the implementation of Parties' respective mitigation commitments
Art. 9.6	Clarify paragraph reference. (Reference was originally to link to substance that is now currently included in the decision text, paragraph 98.)
Art. 9.6 option 2	Further consider TACCC
Art. 9.6 option 2(a)	Insert "[using common metrics and] comparable methodologies as agreed on by the [CMA][COP]" at the end
Art. 9.6 option 2(c)	insert "implementing" between "towards" and "and"
<i>Article 10 (Global stocktake)</i>	
Art. 10.1	Insert "[take stock of the implementation of this Agreement to]" after "periodically"
Art. 10.1	Insert "[the objective of the Convention]" after "towards achieving"
Art. 10.1	Replace "long-term goals" with "long-term temperature goal"
Art. 10.2	Retain reference to 2023
Art. 10.2	Insert "[at regular intervals to be further decided by the CMA]" and bracket "every five years thereafter unless otherwise decided by the CMA"
Art. 10.3	Insert "[taking into account Parties' differentiated responsibilities and commitments under the Convention]"
Art. 10.3	Include reference to aggregate level of ambition communicated by Parties for subsequent periods
<i>Article 11 (Facilitating implementation and compliance)</i>	
Art 11.3 option 1	The rules of procedure of the [mechanism][committee] should be subject to approval by the CMA at its first session
<i>Articles 12 to 26 (Final clauses)</i>	
Art. 12.5	The CMA should adopt its own rules of procedure

Draft Decision

Provision	Suggested changes
<i>Intended nationally determined contributions</i>	
Para. 17	The gap in emissions should be indicated in temperature degrees
Para. 19	Include reference to consideration of consistency with below 1.5 °C scenarios in relation to aggregate
<i>Mitigation</i>	
	Bring back paragraphs 34 and 35 from compilation text into decision
<i>Finance</i>	
Para. 68	Missing notion of alternative approaches
Additional paragraph in finance section	Missing notion of modalities regarding the definition of short-term collective quantified goals to be developed by the CMA in the decision section related to Article 6
<i>Capacity-building</i>	
Paras. 91 to 92	Co-chair announced that corrections were made to the text

<i>Workstream 2</i>	
Preamble	Include text on CBDR in the Preamble
Para. 120(f) Accelerated Implementation	Include a revisit of the emission reduction targets by developed country Parties under the Convention or second commitment period of the Kyoto Protocol and increasing the target to 25–40 per cent below 1990 levels by 2020
125 bis Non-Party Stakeholder Engagement	Insert paragraph regarding the Declaration of the World People’s Conference on Climate Change and the Defence of Life held in Tiquipaya, Bolivia, from 10 to 12 October 2015
General consistency	References to the body in charge of undertaking work in preparation for the entry into force should be consistent